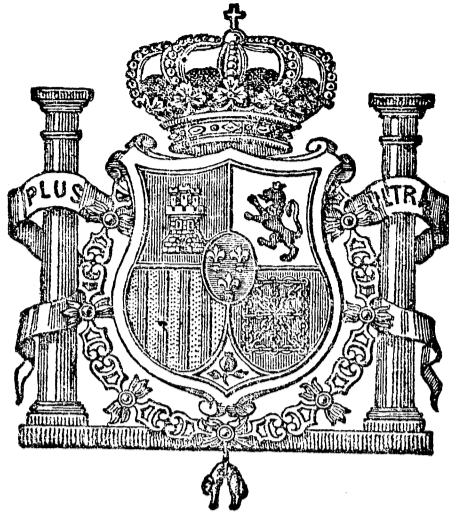


## PUNTOS DE SUSCRICION.

MADRID: en la Administracion de la Imprenta Nacional, calle del Cid, núm. 4, segundo.

PROVINCIAS: en todas las Administraciones principales de Correos.

LOS ANUNCIOS Y SUSCRICIONES PARA LA GACETA se reciben en la Administracion de la Imprenta Nacional, calle del Cid, número 4, segundo, desde las doce de la mañana hasta las cuatro de la tarde, todos los días menos los festivos.



## PRECIOS DE SUSCRICION.

MADRID.....	Por un mes, pesetas.	8
PROVINCIAS, INCLUSAS LAS ISLAS	} Por tres meses.....	20
BALEARES Y CANARIAS.....		
ULTRAMAR.....	Por tres meses.....	30
EXTRANJERO.....	Por tres meses.....	40

El pago de las suscripciones será adelantado, no admitiéndose sellos de correos para realizarlo.

## GACETA DE MADRID.

## PARTE OFICIAL.

## PRESIDENCIA DEL CONSEJO DE MINISTROS.

SS. MM. el REY D. Alfonso y la REINA Doña María Cristina (Q. D. G.) continúan en esta Corte sin novedad en su importante salud.

De igual beneficio gozan S. A. R. la Serenísima Señora Princesa de Asturias, y SS. AA. RR. las Infantas Doña María Isabel, Doña María de la Paz y Doña María Eulalia.

## MINISTERIO DE GRACIA Y JUSTICIA.

## REAL DECRETO.

Instruido expediente con arreglo á lo dispuesto en el artículo 237 de la ley provisional sobre organizacion del Poder judicial; de conformidad con el dictámen del Consejo de Estado, y de acuerdo con Mi Consejo de Ministros,

Vengo en decretar la traslacion del Juez de primera instancia de Peñaranda de Bracamonte, D. Celso Romano y Zugarrodo, como comprendido en el caso señalado en el núm. 3.º del art. 235 de la misma ley.

Dado en Palacio á veinticinco de Junio de mil ochocientos ochenta y uno.

ALFONSO.

El Ministro de Gracia y Justicia,  
Manuel Alonso Martínez.

## MINISTERIO DE HACIENDA.

## REALES DECRETOS.

Vengo en declarar cesante, con el haber que por clasificacion le corresponda, á D. Bruno Cardenal, Jefe de la Seccion de Caja de la Administracion económica de esta provincia, con la categoría de Jefe de Administracion de cuarta clase.

Dado en Palacio á veinticuatro de Junio de mil ochocientos ochenta y uno.

ALFONSO.

El Ministro de Hacienda,  
Juan Francisco Camacho.

Vengo en nombrar Jefe de la Seccion de Caja de la Administracion económica de esta provincia, con la categoría de Jefe de Administracion de cuarta clase, á D. Indalecio Morales de Setien.

Dado en Palacio á veinticuatro de Junio de mil ochocientos ochenta y uno.

ALFONSO.

El Ministro de Hacienda,  
Juan Francisco Camacho.

## REAL ORDEN.

Excmo. Sr.: La Sala de lo Contencioso de ese alto Cuerpo ha consultado á este Ministerio en 5 de Mayo próximo pasado lo que sigue:

«Excmo. Sr.: La Sala de lo Contencioso de este Consejo ha examinado la demanda, de que acompaña copia, presentada por el Licenciado D. German Gamazo, en nombre de D. Segundo Colmenares, Conde de Polentinos, contra la Real orden expedida por el Ministerio del digno

cargo de V. E. en 30 de Octubre de 1879, que desestimando el recurso de alzada del recurrente confirmó el acuerdo de la Direccion general de Contribuciones, por el cual se declaró que contra la imposicion de la multa decretada por la Administracion económica de la provincia de Madrid por defraudacion del impuesto de derechos reales no procedia recurso gubernativo, y que sólo se podia ejercitar el correspondiente en la via contencioso-administrativa dentro del plazo al efecto señalado.

Resulta que Doña María Mirales y Calahorra acudió en 3 de Enero de 1877 á la Direccion general de Contribuciones manifestando que presentada por la interesada denuncia contra las testamentarias de D. Felipe y D. Lorenzo Colmenares por no haberse presentado en el plazo legal los documentos correspondientes para la liquidacion y pago del impuesto por derechos reales, la Administracion económica de la provincia de Madrid resolvió en 30 de Diciembre de 1876 desestimar la denuncia contra la testamentaria de D. Felipe Colmenares por ser litigiosa, y admitirla en cuanto á la mitad reservable del mayorazgo fundado por D. Francisco Sande, en la cual habia sucedido D. Segundo Colmenares, adjudicando al denunciador la cantidad de 1.904 pesetas con 80 céntimos como mitad de la multa, con otras declaraciones contenidas en la misma resolucion, de la cual decia la Administracion podia alzarse la interesada á la Direccion en el término de 30 días; razon por la que Doña María Mirales presentaba el recurso rebatiendo los fundamentos sobre que se habia apoyado la oficina de Hacienda:

Que en 5 de Enero de 1877 D. Segundo Colmenares, Conde de Polentinos, acudió igualmente ante la Direccion general de Contribuciones manifestando que en virtud de lo declarado por la Administracion económica de que en el término de 30 días podia alzarse ante la Direccion contra lo resuelto en 30 de Diciembre de 1876, si se estimaba agraviado en sus derechos, presentaba los puntos en que la dicha resolucion suponía haberle causado agravio, y suplicaba que se rechazara en absoluto la denuncia, declarando en su lugar libre al exponente de todo pago:

Que suscitada duda acerca de si los concursos deben estimarse como verdaderos litigios que causen la suspension de los plazos para la presentacion de documentos á la liquidacion y pago del impuesto de derechos reales, y resuelto que debia estimarse litigiosa la testamentaria cuando el causante estuviera en concurso, y que por el contrario no se tuviera como tal cuando el concurso se formase con posterioridad al fallecimiento del deudor, contrayéndose á la instancia de D. Segundo Colmenares, declaró la Direccion en 30 de Setiembre de 1878 que el fallo apelado por Colmenares en cuanto á él se referia, y sin perjuicio de atender en su día en lo que lo mereciera la alzada interpuesta por Doña María Mirales, se habia hecho firme en el terreno administrativo y se debia proceder á su cumplimiento:

Que D. Segundo Colmenares presentó recurso de alzada contra el anterior acuerdo; y previo informe de la Asesoría general del Ministerio, recayó la Real orden de 31 de Octubre de 1879 al principio extractada, por la cual se desestimó la instancia y se confirmó lo resuelto por la Direccion, teniendo en cuenta que, con arreglo á lo prescrito en el art. 208 del reglamento de 14 de Enero de 1873, los acuerdos de las Administraciones económicas imponiendo multas causan estado si en el término de 15 días no se recurre contra ellos en la via contenciosa:

Que el Dr. D. German Gamazo, en la representacion expresada, presentó demanda ante este Consejo contra la dicha Real orden, alegando los fundamentos de derecho que estimó pertinentes á su propósito de que fuese revocada, y en su lugar se declarara que el demandante nada debia abonar por concepto de multa, ó que se repusiera el

expediente al estado en que se hallaba el 30 de Diciembre de 1876, señalando á D. Segundo Colmenares el plazo reglamentario, é indicándole el recurso procedente contra el acuerdo que le condena á pagar la suma reconocida á favor de la denunciadora:

Que pasada la demanda con sus antecedentes al Fiscal de S. M., fué de parecer de que no debia de ser admitida porque aun prescindiendo de si por indicarse en el expediente que los bienes de D. Segundo Colmenares estaban sujetos á concurso, y por tanto surgir la duda de si tenia personalidad legitima, la resolucion reclamada contenia una inhibitoria por parte de la Administracion activa; y resoluciones de esta clase, como no prejuzgan las cuestiones de derecho, no son revisables en via contenciosa, tanto más, cuanto que la inhibitoria resulta fundada en un texto expreso del reglamento, y que si se estimaba que el punto concreto de la demanda era el de que se repusiera el expediente á la fecha de Diciembre de 1876 para corregir el error de la Administracion económica de que, tratándose de la imposicion de una multa por falta de pago en tiempo del impuesto de derechos reales, expresó que habia alzada para ante la Direccion, este extremo no habia sido propuesto en via gubernativa, sobre él no habia recaido resolucion alguna; y como propia de las facultades de inspeccion y vigilancia que al superior jerárquico en el orden administrativo corresponden sobre sus inferiores en grado, el actor, ántes de presentar demanda, debia obtener resolucion que, en caso de serle adversa, podria revisarse en via contenciosa:

Que siendo notorio el fallecimiento de D. Segundo Colmenares, la Seccion requirió al Doctor Gamazo para que justificara su personalidad; y en escrito de 4 de Abril del corriente año el dicho Letrado manifestó y acreditó por medio de escritura de mandato hallarse autorizado para sostener la demanda á nombre de Doña Teresa Tarabra y de Doña Fernanda, Doña Carmen, D. Aureliano, D. Emilio y D. Domingo Colmenares y Tarabra, viuda ó hijos respectivamente de D. Segundo Colmenares, Conde de Polentinos.

Visto el art. 36 de la ley orgánica de este Consejo, segun el cual los que se estimen agraviados en sus derechos por alguna resolucion del Gobierno ó de las Direcciones generales, que sea definitiva y cause estado, podrán recurrir contra la misma presentando demanda en via contenciosa:

## Considerando:

1.º Que al declarar la Real orden impugnada que fué definitiva y causó estado el acuerdo de la Administracion económica de la provincia de Madrid, que impuso á Don Segundo Colmenares cierta multa por la falta á que se refiere la denuncia, no puede decirse que causa agravio á los derechos del recurrente, pues nada resolvía acerca de la procedencia del indicado acuerdo, el cual era revisable ante la Comision provincial en via contenciosa:

2.º Que si bien es cierto que la Administracion económica incurrió en error al manifestar al interesado que tenia expedida la alzada para ante la Direccion general de Contribuciones, y en tal concepto pudiera no ser imputable al actor el haber dejado de presentar su demanda en tiempo, sólo al Tribunal que en primer grado debe conocer del asunto corresponde declarar la exculpacion á que dé lugar el mencionado error en cuanto al lapso del plazo para interponer la dicha demanda:

3.º Que la pretension del demandante de que se reponga el expediente al ser y estado en que se hallaba en Diciembre de 1876 á fin de utilizar contra el acuerdo que le dió por terminado los recursos que procedan, no consta que se haya deducido en la via gubernativa, ni que sobre la misma pretension haya recaído acuerdo del Ministerio que pueda dar lugar al juicio contencioso administrativo;

La Sala, de conformidad con el parecer del Fiscal de S. M., entiende que no procede admitir la demanda de que lleva hecha referencia.»

Y conformándose S. M. el REY (Q. D. G.) con el preinserto dictámen, se ha servido resolver como en el mismo se propone.

De Real orden lo digo á V. E. para su conocimiento, el de la Sala y demás efectos. Dios guarde á V. E. muchos años. Madrid 4 de Junio de 1881.

JUAN FRANCISCO CAMACHO.

Sr. Presidente del Consejo de Estado.

## MINISTERIO DE LA GOBERNACION.

### REALES ÓRDENES.

Pasado á informe de la Seccion de Gobernacion del Consejo de Estado el expediente de suspension del Alcalde y otros Concejales del Ayuntamiento de Zamorra, decretada por V. S., en 31 de Mayo último ha emitido el siguiente dictámen:

«Excmo. Sr.: La Seccion ha examinado el expediente relativo á la suspension del Alcalde de Zamorra (Salamanca) y de los Regidores D. Sebastian Morán, D. Feliciano Encinas Morán y D. Antonio Andrés, que decretó el Gobernador de la provincia; que no tomó igual medida respecto de los Regidores D. Mariano Morán, que no lo era en la época de referencia, y D. Cipriano Perez, que no intervino en los asuntos que dieron origen á la suspension.

Fueron estos la desobediencia del Ayuntamiento en no justificar, a pesar de haber sido amonestado y apercibido varias veces, las cantidades cobradas por intereses del 80 por 100 de Propios; en no haber hecho efectiva la multa impuesta por no haberse presentado las cuentas municipales de varios años, á pesar tambien de repetidos apercibimientos, y en no satisfacer al Secretario que fué de la corporacion D. Juan Francisco Gonzalez lo que se le adeudaba, aun despues de haber sido amonestado, apercibido y multado el Ayuntamiento.

Dadas las disposiciones de los artículos 180 y 189 de la ley municipal, es indudable que el Ayuntamiento de Zamorra, no sólo no cumplió satisfactoriamente determinados servicios, sino que desobedeció las órdenes de la Autoridad superior de la provincia, y en algun caso aun despues de haber sido amonestado, apercibido y multado, con lo que justificó sobradamente la suspension; y en este concepto,

La Seccion opina que procede que se confirme la providencia del Gobernador de Salamanca.»

Y conformándose S. M. el REY (Q. D. G.) con el preinserto dictámen, se ha servido resolver como en el mismo se propone.

De Real orden lo digo á V. S. para su conocimiento y demás efectos. Dios guarde á V. S. muchos años. Madrid 8 de Junio de 1881.

GONZALEZ.

Sr. Gobernador de la provincia de Salamanca.

Pasado á informe de la Seccion de Gobernacion del Consejo de Estado el expediente de suspension del Ayuntamiento de Arzúa, decretada por V. S., con fecha 3 del actual ha emitido el siguiente dictámen:

«Excmo. Sr.: La Seccion ha examinado el expediente de suspension del Ayuntamiento de Arzúa, decretada por el Gobernador de la Coruña.

Del acta de la visita girada por el Delegado nombrado al efecto, firmada por el Alcalde y por el Secretario de la corporacion municipal, resulta que esta dejó de celebrar algunas sesiones ordinarias: que no ha rectificado anualmente el padron de vecinos ni el censo electoral de Concejales y de Diputados provinciales: que el Secretario no ha autorizado con su firma el acta del acuerdo de division del término municipal en cuatro distritos electorales: que las hojas del libro de intervencion se hallan extendidas en papel comun, y no están rubricadas ni selladas: que no se ha celebrado el arqueo de Diciembre de 1880, ni formalizado las cuentas municipales desde el año de 1876: que no se lleva en debida forma el padron de prestacion personal: que no hay arca de caudales municipales, ni consta el estado de estos por falta de arqueos: que respecto de cédulas personales, sólo se llevan unas listas por parroquias; y finalmente, que no se han copiado las actas de los expedientes de quintas.

El Gobernador, teniendo en cuenta el estado de perturbacion y desconcierto en que aparece la Administracion del Municipio, y el abandono en que se hallan las cuentas atrasadas á pesar de las diferentes excitaciones que se habian dirigido para que se presentasen, acordó la suspension del Ayuntamiento y la destitucion del Secretario.

Prescindiendo de varios cargos que sólo son imputables al Alcalde ó al Secretario, la Seccion encuentra que

la falta de formacion de los censos de habitantes y de electores constituye negligencia grave, de que es responsable el Ayuntamiento por los perjuicios que pueda irrogar á los vecinos, privándoles de los derechos, así civiles como políticos, que nacen de la inscripcion en los referidos padrones; por lo que, teniendo presente lo dispuesto en el art. 189 de la ley y en las diversas Reales órdenes que han interpretado la misma, opina que procede confirmar la providencia del Gobernador, debiendo dar audiencia al Secretario para los efectos del art. 124 de la referida ley municipal.»

Y conformándose S. M. el REY (Q. D. G.) con el preinserto dictámen, se ha servido resolver como en el mismo se propone.

De Real orden lo digo á V. S. para su conocimiento y demás efectos, incluyéndole los antecedentes de su razon á los fines indicados. Dios guarde á V. S. muchos años. Madrid 10 de Junio de 1881.

GONZALEZ.

Sr. Gobernador de la provincia de la Coruña.

Pasado á informe de la Seccion de Gobernacion del Consejo de Estado el expediente de suspension del Alcalde de Nules, decretada por V. S., en 3 del actual ha emitido el siguiente dictámen:

«Excmo. Sr.: En cumplimiento de la Real orden de 16 de Mayo último, ha examinado la Seccion el expediente adjunto elevado á ese Ministerio por el Gobernador de la provincia de Castellon al poner en conocimiento de V. E. que habia suspendido á D. Trinitario Aragó en el ejercicio de los cargos de Alcalde y de Concejal del Ayuntamiento de Nules.

Fundóse esta resolucion en que del expediente instruido por el Delegado que dicha Autoridad envió á Nules aparecia que faltaban hojas en el libro de salida de comunicaciones que se lleva en la Secretaria: que en el de multas gubernativas se observa que algunos guardas jurados llevan un testigo para aseverar sus denuncias: que en el presupuesto del corriente año económico figura una partida de 600 pesetas para sufragar los gastos de un litigio de interés exclusivo del Alcalde por proceder de accion de injuria ó calumnia inferida al mismo, segun se desprende de la autorizacion que se otorgó para entablar la querrela: que los balances de fondos se hacen por trimestres, y no mensualmente: que no existen libro de arqueo ni Caja de tres llaves para custodia de caudales: que hay atraso en la presentacion de cuentas: que las hojas del libro de actas no están rubricadas por el Alcalde ni selladas con el sello del Ayuntamiento; y que no se llevan en libro aparte las actas de las sesiones de la Junta municipal.

En vista de esto, el Gobernador dictó la providencia de que queda hecho mérito; providencia que, en concepto de la Seccion, no estuvo en su lugar.

Reconoce la Seccion que el Alcalde, como Jefe de la Administracion municipal, y como encargado de hacer que el Ayuntamiento cumpla las leyes y disposiciones vigentes, es el primeramente responsable de las infracciones que cometa la corporacion; pero no cabe sostener que sea el único á quien alcance responsabilidad por ellas ni por ninguna de las faltas en que pueda incurrir el Ayuntamiento, puesto que el art. 181 de la ley orgánica declara que, cuando haya méritos para exigir la responsabilidad á los Concejales, esta será extensiva á todos los que hubiesen tomado parte en la accion ó omision que la motive.

En sentir de la Seccion, ninguno de los cargos que resultan del expediente es imputable exclusivamente al Alcalde, sino que las trasgresiones, vicios y omisiones que constituyen aquellos cargos alcanzan unos al Ayuntamiento, y otros no pueden atribuirse más que al Secretario de la corporacion, quien parece que se esmera muy poco en cumplir los deberes que su empleo le impone; razon por la cual sería contrario á los preceptos legales y á la justicia castigar solamente al referido Alcalde.

Por tanto, una vez que no existen méritos para corregir al Alcalde con la pena más grave con que gubernativamente se puede castigar á los individuos de los Ayuntamientos, opina la Seccion que procede dejar sin efecto la resolucion del Gobernador á que el expediente se refiere.»

Y conformándose S. M. el REY (Q. D. G.) con el preinserto dictámen, se ha servido resolver como en el mismo se propone.

De Real orden lo digo á V. S. para su conocimiento y demás efectos. Dios guarde á V. S. muchos años. Madrid 10 de Junio de 1881.

GONZALEZ.

Sr. Gobernador de la provincia de Castellon.

Pasado á informe de la Seccion de Gobernacion del Consejo de Estado el expediente de suspension del Ayun-

tamiento de Ordenes, que fué decretada por V. S., en 3 del actual ha emitido el siguiente dictámen:

«Excmo. Sr.: En cumplimiento de la Real orden de 20 de Abril último, esta Seccion ha examinado el expediente relativo á la suspension del Ayuntamiento de Ordenes, provincia de la Coruña, y á la destitucion del Secretario de la misma corporacion.

De la visita girada á la Administracion municipal de aquella localidad por un Delegado del Gobernador resulta principalmente que no se ha formalizado el amillaramiento con los debidos requisitos: que en el censo electoral no se ha hecho más alteracion desde 1877 que unirse dos relaciones de alta y de baja, sin acreditarse suficientemente si se consignaron en virtud de datos extraoficiales: que no se atiende como es debido á la instruccion primaria: que las Ordenanzas municipales no han obtenido la aprobacion superior desde el año 1878; y por último, que no existen copias de las papeletas de convocatoria de los Concejales á sesiones extraordinarias.

Con posterioridad á la remision del expediente se han enviado á la Seccion varios documentos y una exposicion dirigida á V. E. por el Ayuntamiento suspenso en solicitud de que se revoque la providencia del Gobernador.

Como V. E. puede servirse observar, no aparecen entre los antecedentes mencionados motivos bastantes para imponer al Ayuntamiento de Ordenes la pena más severa que en la esfera gubernativa consiente la ley.

Existen descuidos en varios ramos de la Administracion; pero hay medios de corregirlos y subsanarlos, para lo cual el Gobernador puede siempre amonestar á la corporacion, apercibirla despues; y si á pesar de estas medidas siguen los Concejales faltando á sus deberes, emplear los demás medios que señala la ley.

Opina, por tanto, la Seccion que procede alzar la suspension de que se trata.»

Y conformándose S. M. el REY (Q. D. G.) con el preinserto dictámen, se ha servido resolver como en el mismo se propone.

De Real orden lo digo á V. S. para su conocimiento y demás efectos. Dios guarde á V. S. muchos años. Madrid 10 de Junio de 1881.

GONZALEZ.

Sr. Gobernador de la provincia de la Coruña.

Pasado á informe de la Seccion de Gobernacion del Consejo de Estado el expediente promovido á consecuencia de la suspension decretada por V. S. del Ayuntamiento de Santa Coloma de Farnés, con fecha 7 del actual lo evacuó en los términos siguientes:

«Excmo. Sr.: En cumplimiento de la Real orden de 25 de Abril último, ha examinado la Seccion el expediente de suspension del Ayuntamiento de Santa Coloma de Farnés, decretada por el Gobernador de Gerona.

Trascurrido el plazo de 50 dias que segun el art. 190 de la ley municipal ha de durar la suspension gubernativa de los Regidores, y no habiéndose mandado proceder á la formacion de causa, no considera la Seccion necesario examinar el asunto en el fondo, porque los Concejales suspensos habrán ya vuelto al ejercicio de sus funciones por ministerio de la ley.

Opina, por tanto, la Seccion que no há lugar á resolver acerca de la suspension decretada.»

Y conformándose S. M. el REY (Q. D. G.) con el preinserto dictámen, se ha servido resolver como en el mismo se propone.

De Real orden lo digo á V. S. para su conocimiento y efectos correspondientes. Dios guarde á V. S. muchos años. Madrid 11 de Junio de 1881.

GONZALEZ.

Sr. Gobernador de la provincia de Gerona.

Pasado á informe de la Seccion de Gobernacion del Consejo de Estado el expediente de suspension del Ayuntamiento de Alfara, decretada por V. S., con fecha 3 del actual ha emitido el siguiente dictámen:

«Excmo. Sr.: En cumplimiento de la Real orden de 7 de Mayo último, ha examinado esta Seccion el adjunto expediente relativo á la suspension del Ayuntamiento de Alfara, acordada por el Gobernador de Tarragona.

Esta Autoridad dictó su providencia en vista de la dimision que de sus cargos habian presentado los Concejales, entendiendo que tenia carácter político y que reunia la circunstancia de publicidad.

Como no se acompaña la dimision ó copia de ella, lo cual debió hacerlo el expresado Gobernador, la Seccion no está en el caso de juzgar la conducta de los Concejales en sentido desfavorable á los mismos en términos de hallarlos merecedores del correctivo que se les ha impuesto.

Opina, por tanto, que no fué procedente la suspension, y que el Gobernador debe hacer que los Concejales desempeñen sus cargos por ser obligatorios.»

Y conformándose S. M. el REY (Q. D. G.) con el prein-

serto dictámen, se ha servido resolver como en el mismo se propone.

De Real orden lo digo á V. S. para su conocimiento y demás efectos. Dios guarde á V. S. muchos años. Madrid 11 de Junio de 1881.

GONZALEZ.

Sr. Gobernador de la provincia de Tarragona.

Pasado á informe de la Seccion de Gobernacion del Consejo de Estado el expediente de suspension del Ayuntamiento de Campillo de la Jara, decretada por V. S., con fecha 3 del actual ha emitido el siguiente dictámen:

«Excmo. Sr.: Para dar cumplimiento á la Real orden de 28 de Abril último, ha examinado la Seccion el adjunto expediente relativo á la suspension del Ayuntamiento de Campillo de la Jara, acordada por el Gobernador de Toledo.

Resulta del expediente que los individuos de aquella corporacion presentaron la dimision de sus cargos, fundándose en no ser adictos al Gabinete actual.

La Seccion entiende que la dimision presentada por el Ayuntamiento de Campillo de la Jara constituye, por los términos en que está redactada, un acto político de oposicion al Gobierno de S. M.; y como estos actos están prohibidos por la ley orgánica, y revisten el carácter de extralimitacion grave, considera que fué procedente la resolucion del Gobernador.

Pero como los cargos de Concejales son obligatorios, y sólo pueden excusarse por motivos legales debidamente justificados, dicha Autoridad debe compeler á los dimitentes á ejercerlos nuevamente así que cumpla el plazo de 30 dias.»

Y conformándose S. M. el REY (Q. D. G.) con el preinserto dictámen, se ha servido resolver como en el mismo se propone.

De Real orden lo digo á V. S. para su conocimiento y demás efectos, incluyéndole los antecedentes de su razon á los fines indicados. Dios guarde á V. S. muchos años. Madrid 11 de Junio de 1881.

GONZALEZ.

Sr. Gobernador de la provincia de Toledo.

Pasado á informe de la Seccion de Gobernacion del Consejo de Estado el expediente de suspension del Ayuntamiento de Moguer, decretada por su Autoridad, con fecha 3 del corriente lo evacuó en los términos siguientes:

«Excmo. Sr.: En cumplimiento de la Real orden de 13 de Abril último, ha examinado la Seccion el adjunto expediente relativo á la suspension del Ayuntamiento de Moguer, acordada por el Gobernador de Huelva.

Del acta levantada por el Delegado que envió esta Autoridad para inspeccionar la Administracion municipal de aquel pueblo resulta principalmente que la corporacion se halla en descubierto con el Tesoro de alguna cantidad por descuento de los sueldos de los empleados municipales, y con la provincia por el contingente que á la misma corresponde: que hace 13 años no se rinden las cuentas del Pósito: que no hay libro del censo electoral; y que carece de los principales requisitos el documento en que consta la exposicion de las listas al público.

Posteriormente se han remitido varios documentos que confirman y amplian lo anteriormente expuesto, añadiendo que se habian dado varias órdenes al Alcalde para la rendicion de cuentas del Pósito.

Como V. E. puede servirse observar, son graves los defectos de que adolece la Administracion de Moguer, no solamente en la parte económica, sino tambien en la relativa al cumplimiento de la ley electoral.

Han incurrido, pues, los Concejales en grave responsabilidad, y procede aprobar la resolucion del Gobernador, por más que aquellos hayan vuelto al desempeño de sus funciones por haber trascurrido el plazo que, segun el artículo 190 de la ley municipal, debe durar la suspension gubernativa cuando no se ha mandado proceder á la formacion de causa.»

Y conformándose S. M. el REY (Q. D. G.) con el preinserto dictámen, se ha servido resolver como en el mismo se propone.

De Real orden lo digo á V. S. para su conocimiento y efectos correspondientes. Dios guarde á V. S. muchos años. Madrid 11 de Junio de 1881.

GONZALEZ.

Sr. Gobernador de la provincia de Huelva.

Pasado á informe de la Seccion de Gobernacion del Consejo de Estado el expediente de suspension del Ayuntamiento de Baeza, decretada por su Autoridad, con fecha 3 del corriente lo evacuó en los términos siguientes:

«Excmo. Sr.: Esta Seccion ha examinado el adjunto expediente relativo á la suspension del Ayuntamiento de Baeza, acordada por el Gobernador de Jaen.

De la visita girada á la Administracion municipal resulta que la corporacion no abona al Pósito los fondos

que necesita á pesar de haberse ordenado repetidas veces: que está en descubierto de cierta cantidad que adeuda á un contratista de carreteras provinciales: que no se han remitido á aquel Gobierno las cuentas del año 1879-80 á pesar de las reclamaciones, apercibimientos é imposicion de las multas que la ley municipal establece: que los descuentos de los empleados municipales no han ingresado en la Caja de la Administracion económica: que existen recibos de cantidades recaudadas, sin que aparezcan cargadas en cuenta; y por último, que no se han publicado los estados trimestrales de recaudacion é inversion de fondos.

Visto el art. 189 de la ley municipal vigente:

Considerando que el Ayuntamiento de Baeza ha incurrido en negligencia grave en la gestion de los intereses encomendados á su cuidado:

Considerando que ha desobedecido al Gobernador no respetando su providencia, despues de apercibido y multado;

La Seccion ha acordado manifestar á V. E. que, aunque los Concejales habrán vuelto al ejercicio de sus funciones por haber pasado el plazo legal de la suspension, se debe declarar que fué procedente la medida del Gobernador.»

Y conformándose S. M. el REY (Q. D. G.) con el preinserto dictámen, se ha servido resolver como en el mismo se propone.

De Real orden lo digo á V. S. para su conocimiento y efectos correspondientes. Dios guarde á V. S. muchos años. Madrid 13 de Junio de 1881.

GONZALEZ.

Sr. Gobernador de la provincia de Jaen.

## MINISTERIO DE FOMENTO.

### REALES ÓRDENES.

Ilmo. Sr.: En vista de lo expuesto por varios Rectores de las Universidades, y en especial por los de Barcelona y Valencia, manifestando los inconvenientes que ofrece el sistema vigente para proveer las Escuelas públicas, los incidentes de grave resolucion á que da lugar, con perjuicio de los intereses de la enseñanza y aun de los mismos Maestros; y teniendo en cuenta el informe del Rector de la última de las Universidades citadas haciendo ver la conveniencia de que se aplique á todas las Escuelas del Reino lo dispuesto para las de Madrid por Real decreto de 21 de Enero de 1876, S. M. el REY (Q. D. G.), de conformidad con lo propuesto por V. I., se ha servido dictar las disposiciones siguientes:

1.ª Las Escuelas públicas de niños, de párvulos y de adultos, cuya dotacion llegue á 750 pesetas, y las de niñas y adultas que lleguen á 500, se proveerán por oposicion y por concurso alternativamente, aplicándose el turno á las de cada distrito municipal segun la clase, grado y sueldo de las mismas.

2.ª Las Escuelas que se crearen en adelante, y las que por aumento de dotacion lleguen ó excedan del minimum expresado en la disposicion anterior, serán provistas la primera vez por oposicion, sin que por esto se altere el turno que corresponda á las demás del mismo distrito municipal. De igual manera se proveerán las que anunciadas al concurso ó ascenso quedasen sin proveer por falta de aspirantes, ó vacaren á consecuencia de renuncia hecha por los electos para las mismas sin tomar posesion de ellas.

3.ª Las oposiciones se celebrarán con arreglo á los programas aprobados por Real orden de 7 de Febrero último, y tendrán lugar en los meses siguientes: *Enero y Julio* en las provincias de Albacete, Alava, Gerona, Huelva, Jaen, Orense, Palencia, Toledo y Zaragoza; *Febrero y Agosto* en las de Alicante, Cuenca, Granada, Lérida, Logroño, Pontevedra, Salamanca y Santander; *Marzo y Setiembre* en las de Almería, Avila, Cádiz, Cáceres, Castellon, Guadalajara, Guipúzcoa y Leon; *Abril y Octubre* en las de Córdoba, Huesca, Lugo, Navarra, Segovia, Tarragona, Valencia y Valladolid; *Mayo y Noviembre* en las de Baleares, Coruña, Madrid, Murcia, Sevilla, Soria, Teruel y Vizcaya; *Junio y Diciembre* en las de Badajoz, Barcelona, Burgos, Canarias, Ciudad-Real, Málaga, Oviedo y Zamora.

4.ª Las Juntas provinciales de Instruccion pública remitirán al Rector de la Universidad del distrito en el dia 1.º precisamente, ó en el inmediato si aquel fuere festivo, del mes anterior al señalado para celebrar las oposiciones la relacion de las Escuelas que hayan de proveerse en esta forma. Los Rectores de las Universidades enviarán dichas relaciones á los Gobernadores de las provincias respectivas, ántes del dia 8 de aquel mes, á fin de que inmediatamente se inserten en el *Boletín oficial*, debiendo disponer los Gobernadores se dé preferencia á estos anuncios.

5.ª Los concursos serán, primero de traslado y despues

de ascenso, quedando para este las que no se hayan provisto por consecuencia de aquel, y se anunciarán en el primer mes de cada trimestre.

6.ª En los anuncios de oposiciones y concursos se ha de insertar la relacion de todas las Escuelas vacantes, expresándose con la debida claridad su clase, grado y sueldo, y todos los demás emolumentos que tuviere cada una, señalándose el plazo de 30 dias para la presentacion de solicitudes.

7.ª No se proveerá ninguna Escuela que no haya sido incluida en los respectivos anuncios de oposicion á concurso, siendo responsables de toda omision injustificada los Secretarios de las Universidades y los de las Juntas provinciales de Instruccion pública, como lo serán asimismo de cualquier retraso en el cumplimiento de lo prevenido en la disposicion 4.ª

8.ª Las Escuelas anunciadas á oposicion que no fuesen provistas por falta de aspirantes, por no haber sido aprobados estos, ó vacasen, por renuncia de los electos ántes de tomar posesion de ellas, se anunciarán de nuevo para proveerlas en la misma forma.

9.ª Para fijar el turno de las Escuelas que hoy existen se tendrá presente el modo en que se haya hecho la última provision.

10. En las Secretarías de las Universidades y en las de las Juntas provinciales de Instruccion pública se llevarán libros de turno en que conste por Ayuntamientos con toda claridad el orden de provision de las Escuelas al tenor de lo que queda prevenido.

11. Estas disposiciones son aplicables tambien á las Escuelas de los establecimientos sostenidos con fondos provinciales, y á las de patronato en todo aquello que no contrarian la voluntad clara y expresa de los fundadores.

De Real orden lo digo á V. I. para su conocimiento. Dios guarde á V. I. muchos años. Madrid 20 de Mayo de 1881.

ALBAREDA.

Sr. Director general de Instruccion pública.

Ilmo. Sr.: Con el fin de que todas las alumnas de las Escuelas Normales del Reino cursen con la misma extension y en igual número de años las asignaturas que para obtener los títulos de Maestras elemental y superior exige la Real orden de 14 de Marzo de 1877, S. M. el REY (Q. D. G.) se ha servido disponer que se observe en todas las referidas Escuelas Normales de Maestras lo prevenido en la regla 1.ª de la Real orden de 8 del corriente mes, dictada para la Normal Central; y en su consecuencia, que para aspirar al título de Maestra elemental es necesario cursar y probar en dos años las materias que se exigen para el mismo, y en uno más las que se requieren para el de Maestra superior.

De Real orden lo digo á V. I. para su conocimiento y efectos oportunos. Dios guarde á V. I. muchos años. Madrid 17 de Junio de 1881.

ALBAREDA.

Sr. Director general de Instruccion pública.

Ilmo. Sr.: La Diputacion provincial de Valladolid ha acordado aumentar á 2.750 pesetas el sueldo del Director de la Escuela Normal de Maestros, y á 2.500 el de cada uno de los Maestros segundo y tercero en la misma; y S. M. el REY (Q. D. G.) se ha servido disponer se den las gracias á la referida Diputacion por el citado acuerdo, con el que revela el celo que le anima por el progreso de la enseñanza, y que se expidan á los interesados los correspondientes títulos administrativos.

De Real orden lo digo á V. I. para su conocimiento y demás efectos. Dios guarde á V. I. muchos años. Madrid 19 de Junio de 1881.

ALBAREDA.

Sr. Director general de Instruccion pública.

## MINISTERIO DE LA GUERRA.

*Relacion nominal de las cédulas de cruces del Mérito militar concedidas á individuos civiles que con Real orden de esta fecha se remiten al Capitan general de Cuba para que puedan recogerlas los interesados mediante el pago de los gastos reglamentarios que habrán de verificar en el término de los dos meses siguientes á la insercion de esta lista en el diario oficial de la Habana, despues de los cuales se declararían caducadas las de aquellos que no los hubieran satisfecho.*

Al Coronel de Milicias D. Manuel de la Torre y Griñan la Gran Cruz del Mérito militar designada para premiar servicios especiales.

Al Coronel de Voluntarios D. Bonifacio Blesa Jimenez la Gran Cruz del Mérito militar designada para premiar servicios especiales.

Al paisano D. José Varona la cruz de segunda clase del Mérito militar designada para premiar servicios especiales.

A los paisanos D. Pedro Palma, D. Rafael Perez Martinez y D. Miguel Valdivio la cruz de primera clase del Mérito militar designada para premiar servicios especiales.

ADMINISTRACION CENTRAL.

TRIBUNAL SUPREMO.

Por Real orden de 23 del corriente mes se ha acordado llevar á efecto por el sistema de contrata las obras siguientes en el Palacio de Justicia:

- 1.º Habilitacion de la entrada principal por la fachada Norte.
2.º Traslacion de la Fiscalia de la Audiencia.
3.º Idem del Juzgado del Centro.
4.º Construccion de habitacion para un portero.
5.º Construccion del salon de notificaciones.
6.º Entarimado de varias dependencias.
7.º Colocacion de cristales nuevos en los huecos que en el presupuesto se detallan.
8.º Rasgado de varios huecos.
9.º Empapelado.

Y 10. Arreglo de excusados. El presupuesto de todas estas obras asciende á la cantidad de 99.225 pesetas 79 céntimos, que se satisfarán con cargo al crédito extraordinario de 500.000 pesetas, concedido para obras de dicho Palacio de Justicia por Real decreto de 28 de Marzo de 1871; cuyo crédito ha sido declarado permanente por otro Real decreto de 23 de Abril de 1872; y que en la Secretaría de gobierno de este Tribunal Supremo se hallarán de manifiesto los pliegos de condiciones facultativas y económicas hasta 30 dias despues de la publicacion de este anuncio, en cuyo dia tendrá lugar la subasta, con arreglo á la instruccion de 15 de Setiembre de 1852, y precisa asistencia de un Notario público, que extenderá la correspondiente acta del resultado de la subasta, reservándose el Ministerio de Gracia y Justicia resolver en su vista la adjudicacion que proceda.

Madrid 23 de Junio de 1881.—El Vicesecretario, Santos Alfaro.

MINISTERIO DE MARINA.

Direccion de Hidrografia.

AVISO Á LOS NAVEGANTES.

NÚMERO 52.

En cuanto se reciba á bordo este aviso, deberán corregirse los planes, cartas y derroteros correspondientes.

CANAL DE LA MANCHA.

Costa de Francia.

LUZ DE LA ESCOLLERA NE. DEL PUERTO DE GRAVELINES. (A. H., núm. 54/315. Paris 1881.) Segun noticia del Capitan de fragata Comandante de la estacion de la Mancha y del mar del Norte, mientras se termina la escollera NO. del puerto de Gravelines, y siempre que hay agua para entrar en el puerto, se enciende en la extremidad de la escollera NE. una luz fija verde.

Cartas números 192, 213 y 526 de la seccion I; y 219 de la II.

LUZ DEL GRAN LÉJON, BAHÍA DE SAINT-BRIEUC. (A. H., número 59/344. Paris 1881.) En la torre antiguamente construida sobre el escollo Gran Léjon, á la cual se la ha dado recientemente mayor altura, se encenderá desde el 20 de Junio de 1881 una luz alternativamente fija y centelleante á intervalos de 25 segundos.

Dicha luz aparecerá roja entre S. 15º O. y el S. 58º O., ó sea en el arco de 43º comprendidos entre el bajo Caffa y las piedras de Saint-Quay; se ocultará entre el S. 10º E. y el S. 77º E., sector que abraza la Gran Livière por una parte y las piedras de Rohein por la otra, y aparecerá blanca en todos los demás puntos del horizonte, tanto por la parte N. como por la parte S.

La mencionada luz se hallará á 16m,4 sobre el nivel del mar, y 23m,4 sobre el terreno, y su alcance será de 12,5 millas para la luz fija blanca; de 17 millas para la centelleante blanca; de 8,5 millas para la fija roja, y de 12 millas para la centelleante roja.

La situacion del faro es de 48º 44' 58" latitud N. y 3º 32' 25" longitud E.

Cartas números 192 y 214 de la seccion I; y 51, 207 y 533 de la II.

OCEANO ATLÁNTICO SEPTENTRIONAL.

Islas de Cabo Verde.

LUZ DE PUNTA TEMEROSA, ISLA DE SANTIAGO. (Aviso aos navegantes. Lisboa 2 de Mayo de 1881.) Durante el mes de Mayo de 1881 debe encenderse en la punta Temerosa, á la entrada del puerto de Praia, una luz fija blanca de aparato dióptrico de cuarto orden, la cual será visible de 13 á 15 millas y se hallará á 25m,6 sobre el nivel medio del mar y á 16m,4 sobre el terreno, en una torre de forma octogonal pintada de blanco, así como la casa del guarda. Su situacion aproximada es de 14º 53' 15" latitud N. y 17º 21' 56" longitud O.

LUZ DEL DESEMBARCADERO DE PUERTO PRAIA. (Aviso aos navegantes. Lisboa 2 de Mayo de 1881.) La luz roja del desembarcadero de puerto Praia, llamado Infante Don Enrique se halla á 11m sobre el nivel del mar, en un armazon de hierro que se levanta en la extremidad de la plataforma y es visible á 3 millas.

Cartas números 192 y 212 de la seccion I; y 146, y plano 10 de la IV.

LUZ DE PUNTA DE JALUNGA, ISLA BRAVA. (Aviso aos navegantes, Lisboa 2 de Mayo de 1881.) En la punta de Jalunga, á la entrada del puerto de Furna, por 14º 51' latitud N. y 18º 32' 11" longitud O., se ha encendido desde el mes de Abril de 1881 una luz fija roja, la cual es visible á 3 millas y se halla sobre una columna de hierro; el foco de la luz está á 15m,9 sobre el nivel medio del mar y á 3m,1 sobre el terreno.

Cartas números 192 y 212 de la seccion I; y 146 de la IV.

LUZ DEL FUERTE CARLOTA, ISLA DE FOGO. (Aviso aos navegantes. Lisboa 2 de Mayo de 1881.) Desde el mes de Abril de 1881 se enciende sobre un candelabro de hierro situado cerca del fuerte Carlota, en la costa O. de la isla de Fogo, una luz fija roja, la cual está elevada 36 metros sobre el nivel del mar y 3m,1 sobre el terreno, siendo visible á 3 millas. Dicha luz, cuya situacion es de 14º 52' 15" latitud N. y 18º 22' 41" longitud O., sirve para indicar los fondeaderos más próximos de la villa de San Felipe, situados al N. y al S. del faro, los cuales son conocidos por los nombres de Porto da Villa y Porto de Nossa Senhora, el primero practicable durante la estacion de las aguas, y el segundo en la estacion de las brisas.

Cartas números 192 y 212 de la seccion I; y 146 de la IV. Madrid 7 de Junio de 1881.—JUAN ROMERO.

MINISTERIO DE HACIENDA.

Direccion general de la Deuda pública.

SECCION 1.ª

Relacion de los créditos procedentes de los ramos que á continuacion se expresan, que han sido declarado caducados por acuerdo de esta Direccion general, recaidos en las fechas que se dirán, con expresion del acreedor primitivo, personas que han promovido el expediente, procedencia del crédito, su importe y causa de la caducidad; cuyos acuerdos se publican para los efectos de la ley de 19 de Julio de 1869 é instruccion de 8 de Diciembre siguiente.

NEGOCIADO 3.º—RAMO DE HABERES ANTERIORES Á 1823.

Acuerdo de 10 de Mayo de 1881.

Número 1.603 del expediente.

Table with columns: Name, Amount (Rs. vn.). Lists various individuals and their corresponding amounts, such as D. Pablo Pol (5.769), D. Francisco Rodriguez (3.464.39), Doña María de los Dolores Yuste de Pizarro (18.890.42), etc.

Table with columns: Name, Amount (Rs. vn.). Lists various individuals and their corresponding amounts, such as D. Manuel Garridos (607.63), D. José Soler (497.33), D. Rafael Granados (470.22), etc.

Resultado de las subastas para la amortizacion de obligaciones generales de ferro-carriles y especiales de Alar á Santander, y acciones de obras públicas, verificadas en esta Direccion en el dia de la fecha, con arreglo á lo dispuesto en la ley de 17 de Mayo é instruccion de 24 de Agosto de 1878.

Obligaciones de ferro-carriles.

PROPOSICIONES PRESENTADAS.

Table with columns: INTERESADOS, Importe nominal (Pesetas), Cambio (Pesetas). Lists various individuals and their proposed amounts and changes, such as D. Manuel H. Perez (100.000), El mismo (50.000), D. Enrique Gonzalez (400.000), etc.

Estas dos proposiciones han sido desechadas por no expresarse el cambio en la forma prevenida en la regla 4.ª del pliego de condiciones.

PROPOSICIONES ADMITIDAS.

INTERESADOS.	Nominal.	Cambio.	Efectivo.
	Pesetas.	Pesetas.	Pesetas.
D. Manuel Guardia.....	100.000	49'23	49.230
D. Pedro Cosmén.....	75.000	49'25	36.937'50
D. José Rodríguez.....	10.000	49'39	4.935
D. Jacobo Ramírez de Villa	95.500	49'39	47.467'45
D. Pedro Cosmén.....	100.000	49'39	49.390
D. V. García.....	100.000	49'40	49.400
D. José González.....	125.000	49'44	61.800
D. V. García.....	100.000	49'45	49.450
D. Manuel González Ayala.	239.000	49'48	118.257'20
D. Estéban Helguero.....	250.000	49'48	123.700
El mismo.....	250.000	49'48	123.700
El mismo.....	250.000	49'48	123.700
D. Rafael González Liqui-	25.000	49'49	12.372'50
nao.....	50.000	49'49	24.745
El mismo.....	100.000	49'49	49.490
D. José Rodríguez.....	230.000	49'49	123.725
D. Juan Manuel de Landa-	230.000	49'49	123.725
luce.....	230.000	49'49	123.725
D. Antonio García Careaga	230.000	49'49	123.725
D. E. de Amechazurra....	230.000	49'49	123.725
D. Víctor Muro.....	230.000	49'49	123.725
D. Ángel Galindez.....	230.000	49'49	123.725
D. Manuel Galindez.....	230.000	49'49	123.725
D. Mariano Urbina (parte	184.000	49'49	91.061'60
de 500.000 pesetas).....			
	3.553.500		1.757.690'25

Acciones de obras públicas.

PROPOSICIONES PRESENTADAS.

INTERESADOS.	Importe	Cambio.
	nominal.	Pesetas.
D. Francisco A. de Tejada.....	10.500	74
D. Francisco González.....	8.000	69'99
D. Francisco López.....	24.500	71'95
D. José María Rubio.....	28.500	79'50
El mismo.....	17.500	88'75
D. Nicomedes de la Quintana.....	10.000	67'49
D. Antonio González Merino.....	20.500	73
El mismo.....	25.000	67'75
D. Manuel Guardia.....	190.000	69'69

PROPOSICIONES ADMITIDAS.

INTERESADOS.	Nominal.	Cambio.	Efectivo.
	Pesetas.	Pesetas.	Pesetas.
D. Nicomedes de la Quintana.....	10.000	67'49	6.749
D. Antonio González Merino.....	25.000	67'75	16.937'50
D. Manuel Guardia (parte	153.500	69'69	106.974'15
de 190.000 pesetas).....			
	188.500		130.660'65

Madrid 23 de Junio de 1881.—El Director general, José Creagh.

Resultado de las subastas para la amortización de acciones de carreteras de 80, 55, 34 y 20 millones, correspondientes al cuarto trimestre del actual año económico, verificadas en esta Dirección en el día de la fecha, con arreglo a lo dispuesto en la ley de 17 de Mayo e instrucción de 24 de Agosto de 1878.

Acciones de carreteras de 80 millones.—Emisión de 1.º de Abril de 1850.

PROPOSICIONES PRESENTADAS.

INTERESADOS.	Importe	Cambio.
	nominal.	Pesetas.
D. Francisco A. de Tejada.....	12.000	99'40
D. Anacleto Antuñano.....	7.000	99'80
D. Enrique González.....	12.000	99'90
D. Juan Martínez de Espinosa....	8.000	97'95
D. Nicolás M. Palacio.....	16.000	97'75
D. Francisco Álvarez Murias.....	40.000	99'74
D. José Carrasco.....	9.000	100
D. Manuel Gallo.....	2.000	98
D. Andrés Cayuela.....	17.000	98'15
D. Arturo García.....	12.000	99'99
D. Federico Avevilla.....	116.000	99'90
D. Antonio Olea.....	65.000	98
D. Emilio Fernández.....	3.000	99'75
D. Vicente Díaz y Díaz.....	15.000	99'50
D. Manuel Guardia.....	265.000	97'88
D. Remigio López y López.....	10.000	98

PROPOSICIONES ADMITIDAS.

INTERESADOS.	Nominal.	Cambio.	Efectivo.
	Pesetas.	Pesetas.	Pesetas.
D. Nicolás María Palacios.	16.000	97'75	15.640
D. Manuel Guardia.....	265.000	97'88	259.382
D. Juan José Martínez de	8.000	97'95	7.896
Espinosa.....	2.000	98	1.960
D. Manuel Gallo.....	40.000	98	39.800
D. Remigio López y López.	10.000	98	9.800
D. Antonio Olea (parte de	41.000	98	40.780
65.000 pesetas).....			
	312.000		305.398

Acciones de carreteras de 55 millones.—Emisión de Agosto de 1852.

PROPOSICIONES PRESENTADAS.

INTERESADOS.	Importe	Cambio.
	nominal.	Pesetas.
D. Francisco A. de Tejada.....	38.500	87'40
D. Laureano Pozzi.....	10.500	76'50
El mismo.....	10.000	77'50
El mismo.....	10.000	77
D. Vicente Ascó y Arias.....	11.500	78
D. Manuel García Ríos.....	2.000	78'25
D. Manuel Guardia.....	133.000	99'99
D. Francisco López.....	5.500	83'50

PROPOSICIONES ADMITIDAS.

INTERESADOS.	Nominal.	Cambio.	Efectivo.
	Pesetas.	Pesetas.	Pesetas.
D. Laureano Pozzi.....	10.500	76'50	8.032'50
El mismo.....	10.000	77	7.700
El mismo.....	10.000	77'50	7.750
D. Vicente Ascó y Arias....	11.500	78	8.970
D. Manuel García Ríos....	2.000	78'25	1.565
D. Francisco López.....	5.500	83'50	4.592'50
D. Francisco A. de Tejada.	38.500	87'40	33.649
D. Manuel Guardia (parte	133.000	99'99	131.753'05
de 133.000 pesetas).....			
	147.500		131.753'05

Acciones de carreteras de 34 millones.—Emisión de Julio de 1856.

PROPOSICIONES PRESENTADAS.

INTERESADOS.	Importe	Cambio.
	nominal.	Pesetas.
D. Francisco A. de Tejada.....	500	89'80
D. R. de la Cruz y compañía.....	18.500	80'88
D. José García.....	500	79
D. Manuel Fernández.....	24.000	79'90
D. José Rodríguez.....	28.500	96'30
D. Antero González.....	34.500	84
D. Francisco López.....	8.000	87'50
D. Manuel Guardia.....	75.000	83'93

PROPOSICIONES ADMITIDAS.

INTERESADOS.	Nominal.	Cambio.	Efectivo.
	Pesetas.	Pesetas.	Pesetas.
D. José García Barro....	500	79	395
D. Manuel Fernández....	24.000	79'90	19.176
D. de la Cruz y compañía.....	18.500	80'88	14.962'80
D. Manuel Guardia (parte	32.500	83'93	27.277'25
de 75.000 pesetas).....			
	75.500		61.814'05

Acciones de carreteras de 20 millones.—Emisión de Agosto de 1852.

PROPOSICION PRESENTADA.

INTERESADO.	Importe	Cambio.
	nominal.	Pesetas.
D. Manuel Guardia.....	3.000	99'97

PROPOSICION ADMITIDA.

INTERESADO.	Nominal.	Cambio.	Efectivo.
	Pesetas.	Pesetas.	Pesetas.
D. Manuel Guardia.....	3.000	99'97	2.999'40

Madrid 24 de Junio de 1881.—El Director general, José Creagh.

Los tenedores de facturas de conversión de resguardos de recibos del empréstito de 175 millones de pesetas, y de residuos de renta perpétua al 3 por 100 interior, cuyos números se expresan á continuación, pueden presentarse en la Tesorería de esta Dirección general, en las horas designadas al efecto, á recoger los valores emitidos en pago de las mismas; advirtiéndose á los dueños de facturas de resguardos de recibos que tienen reintegro que deben acreditar previamente haberlo verificado en la Administración económica de esta provincia.

Conversion de resguardos de recibos.

Facturas que tienen reintegro, números 118, 496, 499, 511, 513, 862, 1.107, 1.526, 1.534, 1.543, 1.616, 1.618, 1.822, 1.846, 1.895, 2.000, 2.026, 2.065, 2.218, 2.337, 2.344, 2.624, 2.633, 2.638, 2.700, 2.867, 2.961, 3.031, 3.337, 3.472, 3.485, 3.508, 3.583, 3.587, 3.705, 3.706, 3.707, 3.820, 3.915, 3.949, 3.952, 4.057, 4.100, 4.113, 4.261, 4.286, 4.287, 4.302, 4.376, 4.427, 4.440, 4.471, 4.512, 4.513, 4.578, 4.579, 4.586, 4.667, 4.696, 4.737, 4.775, 4.941, 4.944, 4.948, 4.989, 5.030, 5.524, 5.525, 5.527, 5.528, 5.584, 5.623, 5.634, 5.706, 5.741, 5.761, 5.839, 5.854, 5.892, 5.893, 5.896, 5.898, 5.918, 5.919, 5.920, 6.001, 6.035, 6.113, 6.135, 6.168, 6.194, 6.210, 6.211, 6.212, 6.234, 6.239, 6.240, 6.242, 6.245, 6.246, 6.247, 6.251, 6.277, 6.279, 6.280, 6.282, 6.283, 6.287, 6.295, 6.297, 6.300, 6.302, 6.311, 6.324, 6.325.

Facturas que no tienen reintegro números 51, 173, 339, 351, 524, 525, 526, 549, 1.354, 1.552, 1.555, 1.558, 1.559, 1.640, 1.647, 1.807, 1.940, 1.936, 2.025, 2.974, 3.052, 3.713, 3.729, 3.804, 3.854, 4.003, 4.384, 4.701, 4.739, 4.816, 4.895, 5.183, 5.354, 5.867, 5.992, 6.003, 6.059, 6.085, 6.097, 6.111, 6.118, 6.162, 6.229, 6.236, 6.237, 6.238, 6.241, 6.243, 6.244, 6.281, 6.284, 6.285, 6.286, 6.290, 6.294, 6.299, 6.303, 6.307, 6.309, 6.310, 6.312, 6.313, 6.314, 6.316, 6.332.

Conversion de residuos del 3 por 100 interior.

Facturas números 14.144, 14.145, 14.149, 14.150, 14.151, 14.152, 14.154, 14.159, 14.167, 14.161, 14.165, 14.166 y 14.765.

Madrid 25 de Junio de 1881.—El Director general, José Creagh.

Dirección de la Caja general de Depósitos.

Esta Dirección general ha acordado los pagos que se expresan á continuación para el día 28 del corriente, de diez á dos de la tarde:

INTERESES DE DEPÓSITOS NECESARIOS EN METÁLICO PROCEDENTES DE LA TERCERA PARTE DEL 80 POR 100 DE PROFITOS.

Al 4 por 100.

Primer semestre de 1875 y anteriores, carpetas números 4.850 á 4.852 de señalamiento.

Segundo semestre de 1875, carpetas números 4.623 y 4.626 de id.

Primer semestre de 1876, carpetas números 4.264 y 4.265 de id.

Segundo semestre de 1876, carpetas números 4.018 y 4.019 de id.

Primer semestre de 1877, carpetas números 3.827 y 3.828 de id.

Segundo semestre de 1877, carpetas números 3.653 y 3.654 de id.

Anualidad de 1878, carpetas números 3.615 y 3.616 de id.

Primer semestre de 1879, carpetas números 3.566 y 3.567 de id.

Segundo semestre de 1879, carpetas números 3.376 á 3.378 de id.

Primer semestre de 1880, carpetas números 3.052 á 3.065 de id.

Segundo semestre de 1880, carpetas números 2.422 á 2.478 de id.

Madrid 25 de Junio de 1881.—El Director general, E. de la Parra.

MINISTERIO DE LA GOBERNACION.

Dirección general de Beneficencia y Sanidad

Autorizada esta Dirección general por Real orden de esta fecha para contratar por medio de pública subasta la adquisición de los impresos de Estadística sanitario-demográfica necesarios para el servicio de las Alcaldías y Gobiernos de provincia durante el próximo año económico de 1881-82; y en atención á la urgencia del caso, ha tenido por conveniente acordar que la licitación se verifique en las oficinas de esta dependencia á los 10 días de publicado este anuncio en la GACETA DE MADRID, á las dos en punto de la tarde, con arreglo al siguiente:

Pliego de condiciones.

1.º El contratista se obliga á entregar cuidadosamente cortados y empacquetados por millares en la Dirección general del ramo, dentro del plazo de 20 días, 1.400 millares del estado modelo núm. 1, 50 del modelo núm. 2, seis del modelo núm. 3, dos del modelo núm. 4 y dos del modelo núm. 5.

2.º La impresión de dichos ejemplares se ajustará con toda exactitud á la forma y tamaño de los modelos que estarán de manifiesto en el Negociado correspondiente de la Dirección general.

3.º El papel que ha de emplearse para estos estados será glaseado, de 28 kilos resma, de fábrica nacional, y las tintas que se usen en la tirada serán de primera clase, excluyendo de su composición grasas perjudiciales, y en especial el aceite de pino.

4.º Se fijan como tipos de precio para la subasta los siguientes:

Seis pesetas el millar del modelo núm. 1. Veinticinco pesetas el millar de cada uno de los modelos números 2, 3 y 4.

Y cincuenta pesetas el millar del modelo núm. 5.

5.º Recibida que sea la obra por esta Dirección general, será satisfecho su importe al contratista con cargo al presupuesto y partida correspondiente.

6.º Si el contratista retrasare la entrega de los ejemplares, ó estos no estuvieren arreglados á los modelos y tipos de subasta, quedará rescindido el contrato, perdiendo el depósito respectivo.

7.º Para presentarse como licitador será condición precisa constituir previamente en la Caja general de Depósitos la suma de 497 pesetas con 50 céntimos en metálico, ó bien en efectos de la Deuda pública, regulando su importe conforme al Real decreto de 29 de Agosto de 1876, ó á las disposiciones vigentes el día del remate. Estos depósitos, concluido dicho acto, serán devueltos á los interesados, y el correspondiente al mejor postor so ampliará hasta el 10 por 100 de la cantidad en que resulte rematado el servicio.

8.º Las proposiciones se harán en pliego cerrado, expresando por letra la cantidad en que el licitador se compromete á suministrar el servicio. A este pliego se unirá la carta de pago original que acredite haberse hecho el depósito prevenido en la condición anterior.

9.º Los pliegos con las proposiciones han de quedar en poder del Presidente de la subasta durante la media hora anterior á la fijada para dar principio al acto, y una vez entregados no se podrán retirar.

10.º Las proposiciones se redactarán en la siguiente forma:

«Enterado el que suscribe del pliego de condiciones para contratar la adquisición de los ejemplares impresos para el servicio de la Estadística demográfica á que se refiere el anuncio publicado en la GACETA de....., se obliga á entregar el número de ejemplares impresos en la forma y en la clase de papel que dicho anuncio determina, al precio de..... pesetas el millar del modelo núm. 1;..... pesetas el millar de los modelos números 2, 3 y 4, y..... pesetas el millar del modelo núm. 5. (Domicilio del que suscribe, fecha y firma.)»

11.º Abiertos los pliegos, y leídos públicamente, se extenderá el acta del remate, declarando este á favor del mejor postor.

12.º Si de la comparación resultasen igualmente beneficiosas dos ó más proposiciones, se abrirá en el acto nueva licitación verbal por espacio de 10 minutos entre los autores de las que hubiesen ocasionado el empate.

13. Cualesquiera que sean los resultados de las proposiciones que se hagan, como igualmente la forma y concepto de la subasta, queda siempre reservado al Excmo. Sr. Ministro de la Gobernación la libre facultad de aprobar ó no definitivamente el acta de remate, teniendo siempre en cuenta el mejor servicio.

14. Hecha la adjudicación, se elevará el contrato á escritura pública, siendo de cuenta del rematante los gastos de su otorgamiento, y de una copia simple y de otra en el papel sellado correspondiente.

15. El contratista satisfará el importe de la inserción del anuncio en la GACETA, cuyo justificante de pago deberá exhibir en el acto de entregar en este centro las copias de la escritura, según lo dispuesto por Real orden de 26 de Setiembre de 1875.

16. El rematante queda sujeto á lo prevenido en el art. 5.º del Real decreto de 27 de Febrero de 1852 si no cumplierse las condiciones que debe llenar para el otorgamiento de la escritura, impidiere que esto tenga efecto en el término que se señale, ó no llevase á cabo lo estipulado en este pliego.

Madrid 25 de Junio de 1881.—El Director general, F. Moreu.

**Dirección general de Correos y Telégrafos.**

*Condiciones bajo las que se saca á pública subasta el servicio del correo de ida y vuelta cuantas veces al día sea necesario entre la Administración principal del ramo de Toledo y la estación del ferro-carril de la misma capital.*

1.º El contratista se obliga á conducir en carruaje cuantas veces diariamente sea necesario entre la Administración de Correos y la estación del ferro-carril de Toledo toda la correspondencia pública y de oficio, sin excepción de ninguna clase, y á los empleados del ramo que vayan encargados del servicio de cada expedición.

2.º La distancia que comprende esta conducción debe ser recorrida en el tiempo que fije la Administración de Correos, que señalará las horas de partida de los puntos extremos; siendo además de su competencia la variación del itinerario según convenga al mejor servicio.

3.º Por las detenciones cuyas causas no se justifiquen se exigirá al contratista, en el papel correspondiente, la multa de 5 pesetas por cada 10 minutos, y á la tercera falta podrá rescindirse el contrato, abonando aquel los gastos que se originen al Estado.

4.º Para el buen desempeño de esta conducción tendrá el contratista el número necesario de caballerías mayores, y un carruaje con las condiciones indispensables de decencia, con almacén ó sitio capaz é independiente del de los viajeros y equipajes para colocar toda la correspondencia que haya de conducirse, y los asientos correspondientes para los empleados.

5.º Será obligación del contratista ayudar á cargar y descargar la correspondencia, y trasportarla desde el coche al vagon-correo y viceversa.

6.º El contratista podrá conducir viajeros en el coche que destino al servicio, siempre que monten y bajen en los puntos de arranque ó término, y esto no dé motivo para que el correo se detenga en el trayecto ó sufra retraso en el punto de partida.

7.º La cantidad en que quede rematada la conducción se satisfará por mensualidades vencidas en la mencionada Administración principal de Correos de Toledo.

8.º El contrato durará cuatro años, contados desde el día que se fije para que empiece el servicio al comunicar la aprobación superior de la subasta.

9.º Tres meses antes de finalizar dicho plazo avisará el contratista á la Administración principal respectiva si se despide del servicio á fin de que, dando inmediato conocimiento al centro directivo, pueda procederse con toda oportunidad á nueva subasta; pero si existieran causas ajenas á los propósitos de la Administración que impidiesen otra contrata, ó hubieran de celebrarse dos ó más licitaciones, el contratista tendrá obligación de continuar prestando el servicio por espacio de tres meses más bajo el mismo precio y condiciones establecidas. Si aquel no se despidiera á pesar de haber terminado su compromiso, se entenderá que sigue desempeñándolo por la tática, quedando en este caso reservado á la Administración el derecho de subastarlo cuando lo crea oportuno.

Los tres meses de anticipación con que debe hacerse la despedida del servicio se empezarán á contar, para los efectos correspondientes, desde el día en que se reciba el aviso en la Dirección general.

10. Para la exención de los derechos de peaje, si hubiere ó se establecieran en el trayecto portazgos, pontazgos ó barcajes, se atenderá al contratista á las disposiciones que rigen sobre el particular.

11. Hecha la adjudicación por la Superioridad, se elevará el contrato á escritura pública, siendo de cuenta del rematante los gastos de su otorgamiento y de dos copias simples, y otra en el papel sellado correspondiente. Esta última, con una de las primeras, se remitirá á la Dirección general de Correos y Telégrafos, y la otra se entregará en la Administración principal por la que hayan de percibirse los haberes.

12. El contratista queda en la obligación de satisfacer el importe de la inserción de este pliego en la GACETA, cuyo justificante de pago deberá exhibir en el acto de entregar en la Administración principal de Correos las copias de la escritura, conforme con lo dispuesto por Real orden de 20 de Setiembre de 1875.

13. Contratado el servicio, no se podrá subarrendar, ceder ni traspasar sin previo permiso del Gobierno.

14. El rematante quedará sujeto á lo prevenido en el art. 5.º del Real decreto de 27 de Febrero de 1852 si no cumplierse las condiciones que debe llenar para el otorgamiento de la escritura, impidiere que esto tenga efecto en el término que se señale, ó no llevase á cabo cualquiera de las condiciones de este pliego.

15. Si por faltar el contratista á cualquiera de las condiciones estipuladas en el contrato se irrogaren perjuicios á la Administración pública, podrá ésta ejercer su acción contra la fianza y bienes de aquel hasta el completo resarcimiento.

16. La subasta se anunciará en la GACETA DE MADRID y Boletín oficial de la provincia de Toledo y por los demás medios acostumbrados, y tendrá lugar ante el Gobernador civil, asistido del Administrador de Correos del mismo punto, el día 27 de Julio, á la una de la tarde y en el local que señale dicha Autoridad.

17. El tipo máximo para el remate será la cantidad de 4.000 pesetas anuales.

18. Para presentarse como licitador será condición precisa constituir previamente en la Caja general de Depósitos ó sus sucursales en las capitales de provincias ó puntos en que ha de celebrarse la subasta la suma de 400 pesetas, ó su equivalente en títulos de la Deuda del Estado, regulando su importe efectivo conforme al Real decreto de 29 de Agosto de 1876, ó á las disposiciones que rijan el día del remate. Una vez terminada la licitación, dichos depósitos serán devueltos á los interesados, exceptuando el correspondiente al mejor postor, cuyo resguardo quedará en las oficinas del Gobierno civil para su formalización en la Caja de Depósitos tan pronto como reciba la adjudicación definitiva del servicio, con arreglo á lo prevenido en la Real orden circular de 24 de Enero de 1860.

19. Las proposiciones se harán en pliego cerrado, expre-

sando por letra la cantidad en que el licitador se compromete á prestar el servicio, así como su domicilio y firma, ó la de la persona autorizada cuando no sepa escribir. A cada pliego se unirá la carta de pago original que a redite haberse hecho el depósito prevenido en la condición anterior, y una certificación expedida por el Alcalde del pueblo de la vecindad del proponente, por la que conste su aptitud legal, buena conducta y que cuenta con recursos para desempeñar el servicio que licita.

Los licitadores podrán ser representados en el acto de la subasta por persona debidamente autorizada, previa presentación de documento que lo acredite.

20. Los pliegos con las proposiciones han de quedar precisamente en poder del Presidente de la subasta durante la media hora anterior á la fijada para dar principio al acto; y una vez entregados, no se podrán retirar.

21. Para extender las proposiciones se observará la fórmula siguiente:

«D. F. de T., natural de . . . ., vecino de . . . ., me obligo á desempeñar la conducción del correo en carruaje cuantas veces diariamente sea necesario entre la Administración del ramo y la estación del ferro-carril de Toledo por el precio de . . . . pesetas anuales, bajo las condiciones contenidas en el pliego aprobado por el Gobierno.

(Fecha y firma.)»

Toda proposición que no se halle formulada en estos términos, que contenga modificación alguna ó cláusulas adicionales, que no reúna los requisitos que señala la condición 19, ó que exceda del tipo que fija la 17, será desechada en el acto por el Presidente de la subasta.

22. Abiertos los pliegos y leídos públicamente, se extenderá el acta del remate, declarándose éste á favor del mejor postor, sin perjuicio de la aprobación superior, para lo cual en el término más breve posible se remitirá el expediente al Gobierno, en la forma que determina la circular de la Dirección general de fecha 40 de Febrero de 1874.

23. Si de la comparación resultasen igualmente beneficiosas dos ó más proposiciones, se abrirá en el acto nueva licitación verbal por espacio de media hora entre los autores de las que hubiesen ocasionado el empate.

24. Cualesquiera que sean los resultados de las proposiciones que se hagan, como igualmente la forma y concepto de la subasta, queda siempre reservada al Ministro de la Gobernación la libre facultad de aprobar ó no definitivamente el acta del remate, teniendo siempre en cuenta el mejor servicio público.

Madrid 21 de Junio de 1881.—El Director general, Cándido Martínez.

Autorizada esta Dirección general por Real orden de 23 del actual para sacar á licitación pública el suministro de las impresiones necesarias para el servicio de Correos en los años económicos de 1881-82, 82-83 y 83-84, se avisa al público que el acto tendrá lugar en este Corte á los 12 días de publicado este anuncio en la GACETA oficial, ó sea el día 9 del mes de Julio próximo, á la una de la tarde, en el despacho del Sr. Secretario general del ramo, sito en la calle de Carretas, núm. 40, bajo el pliego de condiciones que estará de manifiesto en el Negociado del Material de dicha Sección.

Madrid 25 de Junio de 1881.—El Director general, Cándido Martínez.

**MINISTERIO DE FOMENTO.**

**Sociedad Económica Matritense.**

Plaza de la Villa, 2, bajo.

Publicado en la GACETA DE MADRID el Real decreto mandando proceder á la elección de Senadores, y en virtud de lo dispuesto en el art. 17 de la ley electoral del Senado, la Sociedad se reúne el día 23 del corriente, á las nueve de la noche, en su local, para proceder á la elección de Compromisarios que, juntamente con los de las demás económicas de la región, han de nombrar un Senador.

Lo que se pone en conocimiento de los señores que tienen derecho á tomar parte en dicha elección á fin de que se sirvan concurrir.

Madrid 26 de Junio de 1881.—El Secretario primero, Luis María de Tró.

**ADMINISTRACION PROVINCIAL.**

**Gobierno de la provincia de Málaga.**

Sección de Fomento.—Carreteras.

En cumplimiento á lo dispuesto por la Dirección general de Obras públicas en orden de 10 del actual, este Gobierno de provincia ha señalado el día 23 del próximo mes de Julio para la adjudicación en pública subasta de los acopios de materiales para la reparación de la sección segunda de la carretera de segundo orden de Cádiz á Málaga, comprendida entre Estepona y Marbella, por el tipo de contrata de 33.992 pesetas 62 céntimos.

La subasta se celebrará en los términos prevenidos en la instrucción de 18 de Marzo de 1852, y orden circular de 24 de Junio de 1869, en el despacho de este Gobierno civil, á las doce del día; hallándose de manifiesto en la Sección de Fomento, para conocimiento del público, el presupuesto detallado y pliego de condiciones facultativas y económicas que han de regir en el contrato.

Las proposiciones se presentarán en pliegos cerrados, ajustándose estrictamente al modelo adjunto.

La cantidad que ha de consignarse previamente como garantía para tomar parte en la subasta será la del 1 por 100 del presupuesto de las obras á que debe referirse la proposición. Este depósito podrá hacerse en metálico ó en acciones, debiendo acompañar á cada pliego el documento que acredite haberlo cumplido del modo que prescribe la referida instrucción.

En el caso de que resulten dos ó más proposiciones iguales, se celebrará en el acto, únicamente entre sus autores, una segunda licitación abierta en los términos prescritos en la referida instrucción; fijándose la primera puja en 125 pesetas, y quedando las demás á voluntad de los licitadores con tal que no bajen de 25.

Málaga 22 de Junio de 1881.—El Gobernador, José Carreño.

**Modelo de proposición.**

D. N. N., vecino de . . . ., enterado del anuncio publicado en el Boletín oficial y GACETA DE MADRID, y de los requisitos y condiciones que se exigen para la adjudicación en subasta pública de los acopios de materiales para la reparación de la sección

segunda de la carretera de segundo orden de Cádiz á Málaga, comprendida entre Estepona y Marbella, se comprometo á tomar á su cargo los referidos acopios, con estricta sujeción á los indicados requisitos y condiciones, por la cantidad de . . . . (en letra).

**Diputación provincial de Jaén.**

Comisión provincial.

La Comisión provincial y Diputados residentes, en sesión celebrada el día 1.º del mes actual, han acordado se anuncie en subasta el suministro de los artículos de consumos que á continuación se expresan, con destino á los establecimientos de Beneficencia de esta capital en el próximo año económico de 1881 á 82.

El remate tendrá lugar el día que haga 37, á contar desde el siguiente al en que aparezca el anuncio en la GACETA DE MADRID, en el salón de sesiones de la Excmo. Diputación provincial, ante la Comisión permanente de la misma.

Para tomar parte en la subasta dirigirán los licitadores sus proposiciones en pliegos cerrados, con sujeción al modelo que al final se inserta, acompañando á los mismos carta de pago que acredite haber consignado en la Caja sucursal de Depósitos de esta provincia la cantidad á que ascienda el 10 por 100 del importe del servicio, cuya suma se designa á cada artículo, debiendo ampliarlo al 20 por 100 luego que se adjudique el remate.

Las proposiciones pueden dirigirse al total del suministro, ó separadamente á cada artículo.

Los licitadores entregarán sus pliegos á la vista del público al Sr. Presidente durante la media hora anterior á la designada para la subasta; y ya entregados, no podrán retirarse bajo ningún pretexto ni motivo.

Los pliegos de condiciones se hallan de manifiesto en la Secretaría de la Excmo. Diputación provincial todos los días no feriados, desde las diez de la mañana hasta las dos de la tarde.

Cantidades que han de depositarse para tomar parte en la subasta.

**ARTICULOS.**

Plas. Céntos.

Pan de primera, á 38 céntimos el kilo . . . . .	1.502'90
Idem de segunda, á 32 céntimos id. . . . .	2.286'24
Carne, á 90 céntimos id. . . . .	1.499'43
Leña, á 2 céntimos id. . . . .	200'80
Tocono del país, á una peseta 80 céntimos id. . . . .	1.160'64
Patatas, á 12 céntimos id. . . . .	384'08
Fideos entrefinos, á 52 céntimos id. . . . .	92'66
Carbon, á 9 céntimos id. . . . .	441'66
Arroz, á 83 céntimos id. . . . .	103'84
Bacalao, á 85 céntimos id. . . . .	74'88
Azúcar, á una peseta 39 céntimos id. . . . .	313'66
Jabon duro, á 78 céntimos id. . . . .	363'49
Chocolate, á una peseta 50 céntimos libra . . . . .	265'80
Leche de burra, á una peseta 60 céntimos litro . . . . .	74'80
Idem de cabra, á 30 céntimos id. . . . .	324'72
Vinagre, á 30 céntimos id. . . . .	98'98
Lentejas, á 16 céntimos litro . . . . .	77'18
Garbanzos de primera, á 55 céntimos id. . . . .	40'64
Idem de segunda, á 34 céntimos id. . . . .	431'78
Habas, á 40 céntimos id. . . . .	334'7
Accite de olivas, á 70 céntimos litro . . . . .	552'46
Petróleo, á 13 pesetas lata de 18 litros . . . . .	3'04
Sanguijuelas, á 4 pesetas 50 céntimos el 100 . . . . .	20

Jaén 13 de Junio de 1881.—El Vicepresidente, Antonio Salido y Torres.—Por acuerdo de la Comisión provincial, el Secretario, Francisco Flores Suazo.

**Modelo de proposición.**

D. . . . ., vecino de . . . ., según cédula personal que acompaño, enterado del anuncio que ha publicado la Excmo. Comisión provincial para el suministro de los artículos de consumo con destino á los establecimientos de Beneficencia de esta capital en el próximo año económico de 1881 á 82, se comprometo á verificar dicho suministro, con entera sujeción al pliego de condiciones, á los precios siguientes (aquí se expresarán los artículos y los precios por letra).

(Fecha y firma.)

**Diputación provincial de Zaragoza.**

Habiéndose acordado contratar en pública subasta, bajo el tipo en baja de 47.530 pesetas 50 céntimos, la construcción de la sección segunda del segundo trozo de la carretera provincial de Morés á Aranda, en términos municipales de Gotor y Jarque, se ha señalado para dicho acto el día 23 de Julio próximo, á las doce de su mañana.

La subasta, que tendrá efecto en el Palacio de la Diputación, ante el Sr. Presidente de la misma ó quien haga sus veces, y con asistencia de Notario, se verificará con sujeción á lo prevenido en las disposiciones vigentes; hallándose de manifiesto en la Secretaría de la corporación todos los días no festivos durante las horas de oficina el plano, presupuesto y pliegos de condiciones facultativas y particulares y económicas.

Las proposiciones se presentarán en pliegos cerrados, arregladas exactamente al modelo que á continuación se inserta, sin lo que no serán admisibles; debiendo acompañar á las mismas la cédula corriente de vecindad del proponente, y el documento que acredite haber consignado previamente en la Depositaria de fondos provinciales el 5 por 100 en metálico del importe del presupuesto de contrata, cuya cantidad se exige como garantía para tomar parte en la licitación.

Los pliegos cerrados tendrán la cubierta rubricada por el que los suscriba y este sobreescrito: «Sr. Presidente de la Diputación provincial de Zaragoza: Proposición para la subasta de construcción de la sección segunda del segundo trozo de la carretera de Morés á Aranda.»

Podrán ser presentados en los 15 días anteriores al señalado para la subasta hasta la hora en que ha de celebrarse, y también en los primeros 30 minutos de la misma, sin que una vez presentados puedan retirarse bajo ningún pretexto ni motivo. Serán numerados por el orden con que se reciban para determinar, en caso de empate entre dos proposiciones iguales y no mejoradas, la preferencia en favor del que tenga el número más bajo, y se abrirán á presencia de los licitadores finado el tiempo de admisión.

En caso de resultar dos ó más proposiciones iguales de las que sean admisibles, se verificará únicamente entre sus autores, licitación oral por espacio de 10 minutos, siendo la primera mejora de 125 pesetas, y quedando las demás á voluntad de los licitadores con tal que no bajen de 25 pesetas.

El remate se adjudicará provisionalmente al autor de la proposición que resulte más ventajosa; pero no producirá efecto

hasta que recaiga la aprobacion definitiva de la Diputacion provincial, que podrá libremente concederla ó negarla, segun estime conveniente á los intereses provinciales, sin que sobre lo resuelto en uso de tal facultad se admita ninguna reclamacion.

Zaragoza 22 de Junio de 1881.—El Presidente, Martin Villar.—Los Diputados Secretarios, Joaquin Peyrona.—Joaquin Sigüenza.

**Modelo de proposicion.**

D. N. N., vecino de . . . . ., habitante en la calle de . . . . ., número . . . . ., con cédula corriente de empadronamiento, que es adjunta, enterado del anuncio de fecha 22 de Junio último, relativo á la adjudicacion en pública subasta de las obras de construccion de la seccion segunda del segundo trozo de la carretera provincial de Morés á Aranda, en términos municipales de Gotor y Jarque, así como tambien del plano, presupuesto y pliegos de condiciones facultativas y particulares y económicas que han estado de manifiesto, se compromete á tomar á su cargo la ejecucion de dichas obras, con sujecion á los mencionados documentos, por la cantidad de . . . . . (en letra) pesetas . . . . . céntimos; y acompaña el resguardo del depósito que se exige como garantía provisional.

(Fecha y firma del proponente.)

**Intervencion de la Administracion económica de la provincia de Madrid.**

**Clases pasivas.—Revista.**

La disposicion 4.ª de las consignadas al final de la Seccion 5.ª de los presupuestos generales del Estado para 1885, que forman parte integrante de la ley de 25 de Julio de dicho año, segun el art. 18 de la misma, dice textualmente lo que sigue:

«Con el fin de precaver ocultaciones y fraudes en la percepcion de los haberes de Clases pasivas, dispondrá el Gobierno revistas periódicas de presente que le aseguren de la existencia de los individuos en la provincia donde radiquen sus pagos, así como de no haber sufrido alteracion el estado de las personas que fundan en él el derecho que disfrutan.»

Para que tenga cumplido efecto, tanto el anterior precepto legislativo como la Real orden expedida por el Ministerio de Hacienda en 22 de Agosto de 1855, los individuos de Clases pasivas que tienen consignado el pago de sus haberes ó pensiones sobre la Caja de esta Administracion económica se servirán presentarse en la Intervencion de la misma á pasar la revista semestral, desde las diez de la mañana á las cuatro de la tarde, en los dias del mes de Julio próximo que á continuacion se expresan:

**Dia 1.º**

- Pensiones remuneratorias.
- Idem sobre los secuestros de los ex-Infantes.
- Regulares exclaustros.

**Dia 2.**

- Monte-pio militar, primera clase, letras de la A á la Ll.
- Idem, tercera clase.

**Dia 3.**

- Cruces pensionadas.

**Dia 4.**

- Monte-pio militar, primera clase, letras M á la Z.
- Idem de Marina.

**Dia 5.**

- Monte-pio militar, segunda clase, letras A á la Ll.

**Dia 6.**

- Monte-pio militar, segunda clase, letras M á la Z.

**Dia 7.**

- Monte-pio de Jueces.
- Idem de la Real Casa.

**Dia 8.**

- Monte-pio civil, letras de la A á la C.

**Dia 9.**

- Monte-pio civil, letras D á la F.

**Dia 11.**

- Monte-pio civil, letras G á la Ll.

**Dia 12.**

- Monte-pio civil, letras M á la P.

**Dia 13.**

- Monte-pio civil, letras Q á la Z.

**Dia 14.**

- Retirados de Guerra, Coroneles, Tenientes Coroneles, Comandantes, Plana mayor de Jefes y retirados de Marina.

**Dia 15.**

- Retirados de Guerra, Capitanes, letras A á la Ll.

**Dia 16.**

- Retirados de Guerra, Capitanes, letras M á la Z.

**Dia 18.**

- Retirados de Guerra, Tenientes y Alféreces.

**Dia 19.**

- Retirados de Guerra, sargentos, cabos y Plana mayor de tropa.

**Dia 20.**

- Retirados de Guerra, soldados.

**Dia 21.**

- Jubilados de todos los Ministerios y de la Real Casa.

**Dia 22.**

- Cesantes de todos los Ministerios y de la Real Casa.

A fin de evitar entorpecimientos, que tanto molestan á los interesados como á las oficinas, conviene que los primeros tengan presente las siguientes

**ADVERTENCIAS.**

1.ª La revista es personal, y por lo tanto será inútil toda gestion por parte de los interesados ó sus apoderados que tienda á evitar la presentacion de los primeros á dicho acto.

2.ª Los que no puedan presentarse en esta Intervencion por hallarse ausentes deberán hacerlo, si están en capital de provincia, ante el Interventor de la Administracion económica; si residen fuera de capitales, ante los Alcaldes respectivos, expresando en el justificante la provincia á que correspondan; si residen en el extranjero, ante el Cónsul español del punto en

que se hallen ó del más inmediato, expresando todos su vecindad ó residencia fija.

3.ª Si alguno de los que residen en esta Corte no pudiese verificarlo por imposibilidad física absoluta, lo manifestará por escrito á esta Intervencion hasta el dia 22, último de revista, acompañando certificación de Facultativo inscrito en la matricula de subsidio, extendida en papel del sello 41.º, que justifique aquella circunstancia, y consignando con toda claridad las señas de su domicilio para que un empleado de la misma Intervencion pueda pasar á examinar los documentos que acrediten el derecho al percibo del haber ó pension, y recoger el correspondiente certificado de existencia y estado en cuanto á viudas y huérfanas. Igual aviso darán los respectivos á los Jefes de Intervencion, Alcaldes ó Cónsules, segun proceda, los que se hallen en el mismo caso y residan fuera de esta Corte.

4.ª Los que no puedan asistir al acto de revista por hallarse en conventos, colegios ó establecimientos benéficos ó de reclusion, presentarán, precisamente en el dia señalado á la clase á que correspondan, por medio de sus apoderados, curadores ó encargados, las féas de existencia expedidas por los Jueces municipales, visadas y selladas por los Directores ó Jefes de los mismos establecimientos, para garantizar la firma de los interesados, acompañando todos los documentos en que funden su derecho al cobro del haber ó pension.

5.ª Cuando sean varios los partícipes de una pension, deberán presentarse todos ellos, no bastando que lo verifique uno en nombre de los demás, para llenar las formalidades de la revista.

6.ª Los que se hallen investidos del carácter de Senadores ó Diputados á Cortes, Magistrados, Jefes de Administracion ó Coroneles, pueden acreditar su existencia por medio de oficio dirigido á esta Intervencion y escrito de su puño y letra, expresando las señas de su domicilio, haber que disfrutan, fecha del Real despacho ó documento que acredite su derecho al cobro del haber, y de la en que se tomó razon del mismo, así como de la clase á que correspondan, letra y número de orden con que figuran en nómina, cuyos extremos constan en la nominilla ó papeletas de cobro, consignando tambien el número y clase de las cédulas personales y el punto y fecha con que fueron expedidas.

7.ª Los interesados deberán ir provistos de sus cédulas personales, de los documentos que acrediten su derecho al haber ó pension que disfruten, de las papeletas de cobro ó nominillas y de las certificaciones de los Jueces municipales que justifiquen la existencia y estado en cuanto á viudas y huérfanas, y punto donde se hallen empadronados, en cuyas certificaciones estamparán la declaracion de no percibir ningun otro haber ó asignacion de fondos del Estado, provinciales, municipales ni de la Real Casa, añadiendo los religiosos exclaustros si poseen bienes propios, su valor y punto donde radican.

8.ª Las expresadas certificaciones se presentarán suscritas por los interesados, consignando en la parte superior la clase, letra del primer apellido y número con que figuran en nómina, segun consta de las papeletas de cobro ó nominillas. Cuando no sepan firmar, lo hará á su ruego y presencia otro de la misma clase, expresando la á que pertenezca, letra y número de la nominilla, los pormenores de la cédula personal y su domicilio.

9.ª No se admitirán las féas ó certificados que se presenten con fecha anterior al 23 del actual.

10. En los mismos términos y con iguales formalidades pasarán la revista los Administradores subalternos de Rentas Estancadas de esta provincia á los individuos que perciben sus haberes por sus oficinas; remitiendo á esta Intervencion dentro de los 16 primeros dias del mes próximo los justificantes de revista con una relacion individual, y las observaciones que consideren convenientes respecto de los mismos, á cuyo efecto señalarán los dias en que deban presentarse, que en ningun caso excederán de diez.

11. Dentro del mismo plazo de 16 dias deberán los Alcaldes dirigir á esta Intervencion, con relacion individual, los documentos justificativos de revista, en los que se expresará por certificación al dorso su residencia y todos los demás requisitos que determinan los párrafos anteriores, cuidando de consignar el haber á que tienen derecho los interesados, la fecha de la orden, Real despacho, cédula, diploma ó certificación por que les fué concedida, y la clase á que pertenecen, cuyos originales están obligados á exhibir.

12. Con arreglo á lo prevenido en la citada Real orden de 22 de Agosto de 1855, se suspenderá el pago á los individuos que tanto en la capital como fuera de ella no acrediten su legitimo derecho al percibo de los haberes que disfrutan en los plazos que quedan señalados, cuya suspension alcanzará tambien á los que no se presenten á la revista, ó no avisen con oportunidad hallarse imposibilitados físicamente para verificarlo.

Madrid 15 de Junio de 1881.—El Jefe de la Intervencion, Jovito Riestra.

**Gabinete central de Telégrafos.**

**Relacion de los telegramas que no han podido ser entregados á los destinatarios.**

**DIA 26.**

Estacion de origen.	Nombre del destinatario.	Domicilio.
Oviedo.....	José Gomez.....	Hotel Madrid.
Villaviciosa.....	Hilario Nava.....	San Agustin, 5.
Murcia.....	Dámaso Detrell.....	Teatro Español, porteria.
Granollers.....	Daniel Freixa.....	Montera, 10, tercero derecha.
Valladolid.....	Julia Martin.....	Alcala, 3, tercero interior.
Aguilas.....	Juan Salvador Fernando.....	Soldado, 15.
Cartagena.....	Cármen Mora para Molina.....	Valverde, 22 y 24.
Granollers.....	Daniel Freixa.....	Montera, 10, tercero derecha.
Barcelona.....	Administrador lista Administrador nueva lista.....	Amnistia, 5. Cuesta Sto. Domingo.
Cuevas.....	Soler.....	
Valencia.....	Eduardo Aldeanueva.....	
Toledo.....	Juan José Avellanal.	Esgrima, 2. Calle Huertas.
Paris.....	Obdulia Caso.....	Paseo Santa Engracia Chamberi.
Dueren.....	Ventura Metjarilla.	
Manila.....		Puerta Moros cubanos.

Madrid 26 de Junio de 1881.—Por el Jefe del Gabinete central, J. Alonso Prados.

**Administracion del Correo Central.**

**DIA 26.**

**Cartas detenidas en dicha fecha por falta de franqueo.**

- Núm. 4116 Angel Chamorro.—Valladolid.
- 4117 Antonio Senespleda.—Lugo.
- 4118 Diego Romero.—Carabanchel.
- 4119 Director del Instituto de segunda enseñanza.—Málaga.
- 4120 Fernando Leonard.—Vitoria.
- 4121 Hijos de Romero.—Carabanchel.
- 4122 Juana Fernandez.—Idem.
- 4123 José Garrido.—Bastraces.
- 4124 Luis Morales.—Almería.
- 4125 Martin Ofuel.—Avila.
- 4126 Remigio Cea.—Zamora.
- 4127 Rafael Cuéllar.—Cantoria.

Madrid 25 de Junio de 1881.—El Administrador, José María Soler.

**Direccion del Hospital militar de Cartagena.**

D. Joaquin María Abella y Casas, Médico mayor del cuerpo de Sanidad de la Armada, y Secretario de la Junta económica del Hospital militar de esta plaza.

Hace saber que, segun acuerdo de la expresada Junta y previas las formalidades reglamentarias, el precio límite que ha de regir para la subasta de carne, tocino y manteca anunciada para el dia 4 del mes de Julio próximo es el siguiente:

	Pesetas.
Kilógramo de carne de carnero.....	1'34
Idem de manteca.....	1'75
Idem de tocino.....	1'62

Lo que se hace saber para conocimiento del público.

Cartagena 23 de Junio de 1881.—Joaquin Alvarez Abella.

**Junta económica del Hospital militar de Madrid.**

Habiendo sido anulada por Real orden de 10 del actual la subasta que se verificó en este establecimiento en 4 de Marzo último con objeto de contratar el suministro de chocolate que pudiera necesitarse en el mismo por el término de un año, y un mes más si así conviniera á los intereses del Estado, se convoca nuevamente á otra segunda, que tendrá lugar el dia 17 de Agosto próximo, á las once de la mañana, en el local que ocupa la Direccion de este Hospital, con arreglo al pliego de condiciones, modelo de proposicion y precio límite que estarán de manifiesto en la Secretaria de la Junta económica todos los dias, excepto los feriados, de diez á doce de la mañana.

Madrid 23 de Junio de 1881.—V. B.—El Presidente, Florit.—El Secretario, Manuel Perez.

**Modelo de proposicion.**

D. N. N., vecino de . . . . ., domiciliado en la calle de . . . . ., número . . . . ., piso . . . . ., cuya cédula personal es adjunta (únase al pliego), enterado del anuncio inserto en tal periódico (el que sea), pliego de condiciones y precio límite para contratar el suministro de chocolate que se necesite en el Hospital militar de Madrid por el término de un año, y un mes más si así conviniera á los intereses del Estado, se compromete á verificarlo al precio de . . . . . pesetas y . . . . . céntimos de peseta (todo en letra) el kilógramo, con estricta sujecion al pliego de condiciones; y como garantía acompaña carta de pago de 103 pesetas, importe del 5 por 100 del total del suministro.

(Fecha y firma del proponente.)

**Junta económica del Hospital militar de Guadalajara.**

Debiendo celebrarse en este establecimiento subasta pública con objeto de contratar el suministro de tocino, manteca, aceite de primera y segunda clase, garbanzos, patatas, jabon, chocolate, arroz y pasta para sopa, que puede necesitarse en el mismo por el término de un año, y dos meses más si así conviniera á los intereses del Estado, se hace saber por el presente que dicho acto tendrá lugar en el dia 26 de Julio próximo, á las once de su mañana, en el local que ocupa la Direccion de este Hospital y ante la Junta económica del mismo, con arreglo al pliego de condiciones, modelo de proposicion y precios límites que estarán de manifiesto todos los dias, excepto los feriados, de dos á cuatro de la tarde.

Guadalajara 18 de Junio de 1881.—El Secretario, Santiago Egea.—V. B.—El Director, Antonio Garcia Asensio.

**Modelo de proposicion.**

D. N. N., vecino de . . . . ., domiciliado en la calle de . . . . ., número . . . . ., cuya cédula personal es adjunta (únase al pliego), enterado del anuncio inserto en tal periódico (el que sea), pliego de condiciones y precio límite para contratar el suministro de tocino, manteca, aceite de primera y segunda clase, garbanzos, patatas, jabon, chocolate, arroz y pasta para sopa, que puede necesitarse por el término de un año, y dos meses más si así conviniera á los intereses del Estado, cuyo acto tendrá lugar segun anuncios en la Direccion del Hospital militar de esta ciudad en este dia, se compromete á verificarlo (por todos los artículos ó por tal artículo), con sujecion á las bases señaladas y á los precios siguientes:

	Pesetas.
Tocino, el kilógramo, á.....	
Manteca, el id., á.....	
Acete de primera, el litro, á.....	
Idem de segunda, el id., á.....	
Garbanzos, el kilógramo, á.....	
Patatas, el id., á.....	
Jabon, el id., á.....	
Chocolate, el id., á.....	
Arroz, el id., á.....	
Pasta, el id., á.....	

En garantía de su proposicion acompaña la carta de pago que acredite el depósito hecho en la Caja de la Administracion económica de esta provincia que previene la condicion 18 del pliego.

(Fecha y firma del proponente.)

**Intendencia militar de Aragon.**

D. Julian de Echenique y Fernandez Treviño, Intendente militar del distrito de Aragon, condecorado con la Gran Cruz del Mérito militar y otras por méritos de guerra.

Hace saber que no habiéndose presentado dentro del plazo marcado en el anuncio publicado en la GACETA DE MADRID los herederos del Ordenador militar que fué de este distrito durante los años de 1823 á 1834 D. Manuel Zorrilla y Monroy, é Interventor D. Narciso Meneses, para responder al exceso de

gratificación de escritorio, percibida por dichos señores en la vitada época, se les declara en rebeldía con arreglo á lo prevenido en el art. 117 del reglamento para la ejecución de la ley orgánica del Tribunal de Cuentas del Reino de 25 de Junio de 1870.

Zaragoza 20 de Junio de 1881.—Julian de Echenique.

Intendencia militar de Extremadura.

El Intendente militar de Extremadura hace saber que debiendo contratarse á precios fijos y por el término de un año el suministro de pan y pienso á las fuerzas y caballos del Ejército y Guardia civil estantes y transeuntes en la ciudad de Jerez de los Caballeros, Cáceres y Olivenza, de este distrito, se convocan licitadores para las subastas simultáneas que han de efectuarse en esta Intendencia y en las Comisarias de Guerra de dichos puntos el día 23 de Julio próximo, y horas de las once, doce y una de la tarde respectivamente, con entera sujeción á los pliegos de condiciones que se hallan de manifiesto en esta Intendencia militar, sita calle del Pozo, núm. 8, de esta capital, y en las citadas Comisarias de Guerra, y á los precios límites que con la debida anticipación se fijarán en dichas oficinas; debiendo advertirse que sólo se formalizará un simple convenio en el papel del sello correspondiente, en lugar de otorgar escritura pública, si el importe total de la subasta no llegase á 12.500 pesetas, por considerarse en este caso el contrato de menor cuantía.

Las proposiciones se presentarán en papel sellado y con el sello del impuesto de guerra, y serán presentadas en pliego cerrado, no admitiéndose las que no estén redactadas con arreglo al modelo que se estampa á continuación, exceda del precio límite ó carezca del documento justificativo del depósito hecho en la Caja de la Administración económica de esta provincia ó la de Cáceres de la cantidad que se marca en la regla 10 del pliego de condiciones.

Badajoz 15 de Junio de 1881.—Benito Gonzalez de Eiris.

Modelo de proposicion.

D. F. de T., vecino de... (tal parte), domiciliado en la calle de... núm...., según aparece en la cédula personal expedida á su favor en tal fecha y con el número tantos de orden, enterado del anuncio, pliego de condiciones y precios límites para la contratación á precios fijos del suministro de pan y pienso á las fuerzas y caballos del Ejército é institutos militares estantes y transeuntes en la ciudad de Cáceres, Olivenza ó Jerez de los Caballeros, se comprometo á verificar el expresado servicio á los precios siguientes:

Pesetas,

Por cada racion de pan, tantas pesetas ó céntimos (expresado en letra y guarismos en la casilla)...
Por cada racion ordinaria de cebada, tantas pesetas ó céntimos (id. id. id.)
Por cada quintal métrico de paja, tantas pesetas ó céntimos (id. id. id.)

(Fecha y firma del proponente.)

Intendencia militar de Galicia.

El Intendente militar del distrito de Galicia hace saber que debiéndose proceder en virtud de orden superior á contratar por el término de un año, que empezará en 1.º de Octubre próximo y terminará en fin de Setiembre de 1882, el suministro de pan y pienso á las tropas y caballos del Ejército y Guardia civil estantes y transeuntes en la ciudad de Santiago, tendrá lugar dicho acto simultáneamente en los estrados de esta Intendencia y en la Comisaría de Guerra de dicha ciudad el día 21 del próximo mes de Julio, y hora de doce de su mañana, con sujeción al pliego de condiciones que se hallará de manifiesto desde la fecha de este anuncio en la Secretaría de dicha Intendencia, Comisaría de Guerra citada y Secretaría del Ayuntamiento de la misma ciudad, y al de precios límites que del mismo modo se encontrará también en dichos puntos desde cinco días antes al de la celebración del remate; advirtiendo que las proposiciones se han de presentar extendidas en papel del sello 11.º, además de reunir las circunstancias prevenidas en las reglas 21 y 26 del pliego de condiciones, y estar redactadas con arreglo al modelo que se estampa á continuación; sirviendo de gobierno á los proponentes que sólo contraerán la obligación de otorgar escritura pública cuando el valor que se calcule al suministro en un año exceda de la cantidad de 12.500 pesetas.

Coruña 18 de Junio de 1881.—Jorge de Vivero.

Modelo de proposicion.

D...., vecino de...., según cédula personal que presenta con el núm...., enterado del anuncio, pliego de condiciones y de precios límites que han de regir para la subasta del servicio de subsistencias en la.... por el término de un año, contado desde...., se comprometo á verificar dicho servicio á los precios siguientes:

Racion de pan de 70 decágramos, ó sean 24 onzas y cinco adarmes, á.... céntimos de peseta.
Racion de cebada de seis litros 9.375 diezmililitros, ó sean seis cuartillos, á.... céntimos de peseta.
Quintal métrico de paja, á.... pesetas.
Y como garantía de su proposicion acompaña talon de depósito, que justifica haber hecho el de.... pesetas, importe del 5 por 100 del pliego citado.

(Fecha y firma del proponente.)

NOTA. El precio de la racion ó quintal métrico de paja ha de figurar, según previene el art. 21 del pliego de condiciones, en letra; y aunque en algun artículo haya de ponerse el precio en pesetas, á estas solamente podrán agregarse dos cifras decimales.

El Intendente militar del distrito de Galicia hace saber que debiéndose proceder en virtud de orden superior á contratar por el término de un año, que empezará en 1.º de Octubre próximo y terminará en fin de Setiembre de 1882, el suministro de pan y pienso á las tropas y caballos del Ejército y Guardia civil estantes y transeuntes en la ciudad de Vigo, tendrá lugar dicho acto simultáneamente en los estrados de esta Intendencia y en la Comisaría de Guerra de dicha ciudad el día 21 del próximo mes de Julio, y hora de doce de su mañana, con sujeción al pliego de condiciones, que se hallará de manifiesto desde la fecha de este anuncio en la Secretaría de dicha Intendencia y en la referida Comisaría de Guerra, y al de precios límites que del mismo modo se encontrará también en dichos puntos desde cinco días antes al de la celebración del remate; advirtiendo que las proposiciones se han de presentar extendidas en papel del sello 11.º, además de reunir las circunstancias prevenidas en las reglas 21 y 26 del pliego de condiciones, y estar redactadas con arreglo al modelo que se estampa á continuación; sirviendo de gobierno á los proponentes que sólo contraerán la obligación de otorgar escritura pública cuando el valor

que se calcule al suministro en un año exceda de la cantidad de 12.500 pesetas.

Coruña 18 de Junio de 1881.—Jorge de Vivero.

Modelo de proposicion.

D...., vecino de...., según cédula personal que presenta con el núm...., enterado del anuncio, pliego de condiciones y de precios límites que han de regir para la subasta del servicio de subsistencias en la.... por el término de un año, contado desde...., se comprometo á verificar dicho servicio á los precios siguientes:

Racion de pan de 70 decágramos, ó sean 24 onzas y cinco adarmes, á.... céntimos de peseta.
Racion de cebada de seis litros 9.375 diezmililitros, ó sean seis cuartillos, á.... céntimos de peseta.
Quintal métrico de paja, á.... pesetas.
Y como garantía de su proposicion acompaña talon de depósito que justifica haber hecho el de.... pesetas, importe del 5 por 100 del pliego citado.

(Fecha y firma del proponente.)

NOTA. El precio de la racion ó quintal métrico de paja ha de figurar, según previene el art. 21 del pliego de condiciones, en letra; y aunque en algun artículo haya de ponerse el precio en pesetas, á estas solamente podrán agregarse dos cifras decimales.

El Intendente militar del distrito de Galicia hace saber que debiéndose proceder en virtud de orden superior á contratar por el término de un año, que empezará en 1.º de Octubre próximo y terminará en fin de Setiembre de 1882, el suministro de pan y pienso á las tropas y caballos del Ejército y Guardia civil estantes y transeuntes en la ciudad de Pontevedra, tendrá lugar dicho acto simultáneamente en los estrados de esta Intendencia y Comisaría de Guerra de la citada ciudad el día 23 del próximo mes de Julio, y hora de la una de su tarde, con sujeción al pliego de condiciones que se hallará de manifiesto desde la fecha de este anuncio en la Secretaría de dicha Intendencia, en la del Ayuntamiento de la referida ciudad de Pontevedra y Comisaría de Guerra de la plaza de Vigo, y al de precios límites que del mismo modo se encontrará también en dichos puntos desde cinco días antes al de la celebración del remate; advirtiendo que las proposiciones se han de presentar extendidas en papel del sello 11.º, además de reunir las circunstancias prevenidas en las reglas 21 y 26 del pliego de condiciones, y estar redactadas con arreglo al modelo que se estampa á continuación; sirviendo de gobierno á los proponentes que sólo contraerán la obligación de otorgar escritura pública cuando el valor que se calcule al suministro en un año exceda de 12.500 pesetas.

Coruña 20 de Junio de 1881.—Jorge de Vivero.

Modelo de proposicion.

D...., vecino de...., según cédula personal que presenta con el núm...., enterado del anuncio, pliego de condiciones y de precios límites que han de regir para la subasta del servicio de subsistencias en la.... por el término de un año, contado desde...., se comprometo á verificar dicho servicio á los precios siguientes:

Racion de pan de 70 decágramos, ó sean 24 onzas y cinco adarmes, á.... céntimos de peseta.
Racion de cebada de seis litros 9.375 diezmililitros, ó sean seis cuartillos, á.... céntimos de peseta.
Quintal métrico de paja, á.... pesetas.
Y como garantía de su proposicion acompaña talon de depósito que justifica haber hecho el de.... pesetas, importe del 5 por 100 del pliego citado.

(Fecha y firma del proponente.)

NOTA. El precio de la racion ó quintal métrico de paja ha de figurar, según previene el art. 21 del pliego de condiciones, en letra; y aunque en algun artículo haya de ponerse el precio en pesetas, á estas solamente podrán agregarse dos cifras decimales.

Intendencia militar de Navarra.

El Intendente militar del distrito de Navarra hace saber que según lo dispuesto por el Excmo. Sr. Director general de Administración militar en 8 del actual, deberá contratarse á precio fijo por el término de un año, á contar desde 1.º de Octubre de 1881 á 30 de Setiembre de 1882, el suministro de pan y pienso á las tropas y caballos estantes y transeuntes del Ejército y Guardia civil en los cantones de Tafalla, Sangüesa, Lumbier, Alsasua, Elizondo y Vera, de este distrito, en pública y simultánea subasta, que tendrá lugar después de los 30 días transcurridos desde el que aparece este anuncio en la GACETA DE MADRID, según oportunamente se avisará, en los estrados de esta Intendencia militar y localidades respectivas, con sujeción al pliego de condiciones que estará de manifiesto en la citada dependencia y Secretaría de Ayuntamiento de aquellas, precios límites que también á la sazón se publicarán y modelo de proposicion que al final de este edicto se expresa.

Los que deseen interesarse en dicho servicio presentaran en el acto de la subasta en cualquiera de los dos puntos citados, por sí ó por medio de apoderado legal debidamente autorizado, con exhibición de su cédula personal respectiva, sus proposiciones escritas en papel del sello 11.º, sin cuyos requisitos serán de ningun valor, y en pliegos cerrados, redactadas precisamente con arreglo al formulario que abajo se especifica, á las cuales se acompañará el talon de depósito hecho en la sucursal de la Caja general de Depósitos de esta provincia del 5 por 100 del importe del servicio que se contrata en un año, con arreglo á lo dispuesto en Real decreto de 27 de Febrero de 1882 é instrucción de 3 de Junio del mismo año y disposiciones posteriores.

Pamplona 22 de Junio de 1881.—Vicente Rodriguez.

Modelo de proposicion.

D. F. de T., vecino de...., enterado de los pliegos de condiciones y de precios límites para contratar á precios fijos el suministro de pan y pienso á las fuerzas del Ejército y Guardia civil estantes y transeuntes en.... por el plazo de un año, á contar desde 1.º de Octubre de 1881 á 30 de Setiembre de 1882, se comprometo á verificar dicho servicio con sujeción á dichos pliegos y por los precios siguientes:

Pesetas.

Por cada racion de pan de 70 decágramos (24 onzas cinco adarmes castellanos)...
Por cada id. de cebada de 6.9375 litros (seis cuartillos castellanos)...
Por cada quintal métrico de paja...

Y como garantía de esta proposicion acompaña el talon de

depósito de (tantas pesetas) hecho en la Caja sucursal de esta provincia.

(Fecha y firma del proponente.)

Junta del Canal Imperial de Aragon.

El pago del cupon núm. 12 del empréstito del Canal que vence el 1.º de Julio próximo, y el de las obligaciones designadas en el sorteo de 1.º de Abril último, se verificará en las oficinas de dicho establecimiento el día 1.º del expresado mes de Julio y siguientes, desde las diez de la mañana hasta las dos de la tarde.

Los cupones que no se presentasen en dicho mes se pagarán los sábados de las semanas sucesivas en el sitio y hora designados.

Zaragoza 12 de Junio de 1881.—El Vicepresidente, el Barón de la Linde.

ADMINISTRACION MUNICIPAL.

Monte de Piedad y Caja de Ahorros de Madrid.

Estado de las operaciones verificadas en la Caja de Ahorros el domingo 26 de Junio de 1881.

INGRESOS.

NÚMERO É IMPORTE DE LAS IMPOSICIONES.

Table with 4 columns: Impones por continuacion, Nuevos impones, Total de impones, Importe en rs. vd. Rows include Plaza de San Martin, Plaza de San Millan, Calle de Valverde, Calle de la Libertad, Calle del Leon, and a TOTAL row.

PAGOS EN LOS DIAS 24, 25 Y 26.

NÚMERO É IMPORTE DE LOS REINTEGROS.

Table with 4 columns: Reintegros por saldo, Idem á cuenta, Total de reintegros, Importe en reales vellec. Row includes Plaza de San Martin.

Ha correspondido autorizar las operaciones en este día á los Sres. Consejeros siguientes: Duque de Veragua.—Conde de Bernar.—D. José Mengibar Maez.—D. José Cristóbal Sorni.—D. José Pulido y Espinosa.—D. Pablo Abejon.—D. Ezequiel Ordoñez.—Marqués de la Torreilla.—D. Felipe Gonzalez Vallarino.—Don Antonio Gil Leceta.—D. Juan Anglada y Ruiz.—D. Andrés Caballero y Muguero.—D. Ignacio Suarez Garcia.—D. Pedro Munchada.

El Director gerente, Braulio Anton Ramirez.

ADMINISTRACION DE JUSTICIA.

Juzgados militares.

CÁDIZ.

D. Antonio Carpintier Labarra, Capitan graduado, Teniente del depósito de bandera y embarque para Ultramar en Cádiz, y Fiscal del mismo.

En uso de las facultades que las Ordenanzas generales del Ejército me conceden como Juez fiscal del expediente de abintestado instruido al soldado licenciado del Ejército de Cuba Salvador Aroca y Palop, natural de la provincia de Valencia, fallecido en la travesía desde la Habana á este puerto en 10 de Febrero del año 1879 á bordo del vapor-correo Ciudad Condal; y no apareciendo ninguno de la familia del referido soldado, por este segundo edicto cito, llamo y emplazo al heredero ó herederos de Salvador Aroca Palop, para que en el término de 20 días, á contar desde la publicacion de este, se presenten en esta Fiscalía, ó hagan solicitud por conducto del Excmo. Sr. Capitan general respectivo á fin de entregarles los documentos y alcances que dejó al fallecer dicho individuo; pues de no verificarlo les parará el perjuicio correspondiente.

Dado en Cádiz á 13 de Junio de 1881.—El Capitan, Teniente Fiscal, Antonio Carpintier.

D. Ricardo Bernabé y Lopez, Teniente graduado, Alférez del batallón reserva de Cádiz, y Fiscal militar de esta plaza.

En uso de las facultades que las Ordenanzas generales del Ejército me conceden como Juez fiscal de la sumaria instruida contra el recluta destinado á Ultramar Manuel Piroso Cobos por haberse ausentado de la plaza de Jerez de la Frontera sin la debida autorización, por el presente tercer edicto cito, llamo y emplazo al referido individuo para que en el término de 10 días, á contar desde la publicacion de este edicto, comparezca en el Gobierno militar de esta plaza á responder á los cargos que en dicha sumaria le resultan; pues de no verificarlo se le seguirá la causa en rebeldía.

Cádiz 15 de Junio de 1881.—El Teniente, Alférez Fiscal, Ricardo Bernabé.

D. José Tristan y Borrego, Alférez del cuerpo de Estado Mayor de plazas y tercer Ayudante de la de Cádiz.

Habiéndose ausentado de esta plaza el soldado de la Caja



NOTICIAS OFICIALES.

Compañía de los caminos de hierro del Norte de España.

Cuenta de la explotación en 31 de Diciembre de 1880.

LÍNEA DE ALSASUA A BARCELONA.

GASTOS.		Reales.	Francos.	Reales.	Francos.	Reales.	Francos.
Administración central.....	Asistencias y honorarios de los Administradores.....	230.884'60	73.917				
	Personal de la Administración y de la Dirección...	133.773'76	48.361'51				
	Seguros, contribuciones y alquileres.....	83.889'34	22.602'46				
	Gastos generales, etc.....	1.168.934'88	307.614'44				
	Idem de intervención por el Estado.....	93.200	21.528'32				
				1.812.682'58	477.021'73		
Dirección.....	Servicio central de la Dirección.....			840.295'47	221.130'39		
Explotación.....	Servicio central.....	727.900'71	491.552'82				
	Trenes.....	1.677.781'60	441.521'47				
	Estaciones.....	3.923.959'26	1.032.620'86				
	Tráfico y reclamaciones..	476.176'29	123.309'63				
	Intervención de la cobranza.	751.522'41	197.768'97				
				7.557.340'27	1.988.773'75		
Material y tracción	Servicio central.....	226.312'61	59.563'84				
	Tracción (personal).....	2.425.782'49	638.363'92				
	Idem (material).....	4.623.310'23	1.216.713'22				
	Reparación del material de tracción.....	1.990.383'46	523.785'02				
	Reparación del material móvil.....	1.804.677'62	474.915'16				
				11.070.696'41	2.913.341'16		
Via y edificios..	Servicio central.....	591.923'36	155.769'89				
	Vigilancia de la vía.....	550.464'33	147.490'61				
	Entretimiento de la vía (personal).....	1.590.443'23	418.537'69				
	Entretimiento de la vía (trabajos).....	3.823.259'33	1.006.120'87				
	Conservación de los edificios.....	402.827'60	106.007'27				
				6.968.920'05	1.833.926'33		
						28.249.934'78	7.434.193'36
TOTAL.....						28.249.934'78	7.434.193'36
Cargas de la explotación.....	Intereses, cambios y comisiones.....			556.402'28	146.421'64		
	Intereses de las obligaciones y amortizaciones.....			"	"		
	Intereses.....			20.403.882'18	5.379.442'67		
	Amortizaciones.....			2.253.300	592.973'68		
						23.213.584'41	6.108.837'99
Excedente de los productos sobre los gastos.....						13.624.244'05	3.585.327'39
TOTAL.....						65.087.763'24	17.128.358'74
Relación entre el gasto y el producto neto.....						42'37 por 100	
PRODUCTOS.							
Transportes á gran velocidad....	Viajeros.....	17.806.591'29	4.685.945'08				
	Equipajes y perros.....	372.976	98.451'58				
	Mensajerías.....	2.281.713'25	600.450'88				
	Carruajes.....	13.425'75	3.533'09				
	Caballos y mulas.....	26.771	7.045				
	Almacenaje y productos diversos.....	7.283'39	1.916'68			20.508.760'68	5.397.042'28
Transportes á pequeña velocidad....	Mercancías.....	42.327.147'56	11.138.723'05				
	Coches y caballos.....	1.972.709'19	519.133'99				
	Almacenaje y productos diversos.....	162.007'35	42.633'51				
				44.461.864'10	11.700.490'55		
Productos diversos.....				106.895'78	28.130'47		
						65.077.820'56	17.125.863'30
Productos netos.....						65.077.820'56	17.125.863'30
A aumentar:							
Saldo de la cuenta de ejercicios cerrados.....						10.242'68	2.695'44
TOTAL.....						65.087.763'24	17.128.358'74

Madrid 28 de Mayo de 1881.—Un Administrador, T. Ibarrola.—Por el Director de la Compañía, el Subdirector, G. Polack. X—1911

Banco de Barcelona.

D. José Falp, Notario del ilustre Colegio del territorio de Barcelona, con residencia en la capital. Certifico que ante mí pasó la escritura del tenor siguiente: «Número 547.—En la ciudad de Barcelona, á 17 de Junio de 1881, ante mí D. José Falp, Notario del ilustre Colegio del territorio de esta ciudad, vecino de la misma, y los testigos en la conclusión nombrados, parecieron los Sres. D. Antonio Gusi y Sans, del comercio; Excmo. Sr. D. José María Serra y Muñoz, también del comercio; Excmo. Sr. D. Manuel Girona y Agrafel, hacendado; D. Oscar Pascual de Bofarull, propietario, el primero Presidente de turno de la Junta de gobierno de la Sociedad anónima de crédito denominada Banco de Barcelona, y los demás Directores de la misma Sociedad, y los Sres. Don Guillermo María de Brocá y Montagut, Abogado; D. Luis Rivas y de Casanovas, Ingeniero, y Excmo. Sr. D. Simon Lloveras y Venas, propietario, accionistas de la propia Sociedad, todos mayores de edad y vecinos de la presente ciudad, menos el último, que lo es de Tarragona, del conocimiento de los cuales, así como de su respectiva profesion y vecindad, yo el suserito

Notario doy fé, y cuyas circunstancias quedan comprobadas con las cédulas personales que han exhibido, libradas bajo los números 147, 27, 2, 473, 1.742, 2.473 y 1, y con fechas de 5 de Octubre, 14, 5 y 31 de Julio, 3 y 16 de Agosto del año próximo pasado, y 1.º del referido mes de Julio respectivamente; designados todos ellos para las infrascriptas cosas en virtud de acuerdo tomado por la junta general de señores accionistas en sesión celebrada con intervención de mí el Notario infrascrito en 1.º del corriente mes, cuyo acuerdo transcrito á la letra es como sigue:

«Acto seguido resolvió unánimemente la junta general que por el Sr. Presidente de la misma y la Dirección del Banco, en unión de la comision que acababa de nombrarse, se proceda desde luego á otorgar la escritura de reforma parcial de los estatutos, consignando en ella los artículos reformados que constan en la Memoria aprobada y deberán regir en lo sucesivo para esta Sociedad, así como á practicar y llevar á cabo cuantas gestiones, requisitos y formalidades estimen procedentes con arreglo á la vigente ley de Sociedades hasta dejar enteramente despachada dicha escritura; pudiendo además firmar todos los

de reclutas de esta capital Francisco Moran Lopez, hijo de Francisco y de Milagros, natural de Cádiz, y sustituto del quinto del reemplazo de 1880 del cupo del Puerto de Santa María Ubaldo Vela de la O, á quien estoy sumariando por el delito de desercion; usando de las facultades que en estos casos conceden las Reales Ordenanzas á los Oficiales del Ejército, por el presente cito, llamo y emplazo por segundo edicto al referido Francisco Moran Lopez, señalándole la Mayoría de esta plaza, donde deberá presentarse dentro del término de 20 dias, á contar desde la fecha del presente edicto, á dar sus descargos; y en el caso de no verificarlo en el plazo señalado se seguirá la causa y sentenciará en rebeldía.

Cádiz 18 de Junio de 1881.—José Tristan.

Juzgados de primera instancia.

LORCA.

D. Ildefonso Cayuela y Mora, Comendador de la Real y distinguida Orden española de Carlos III, Juez de primera instancia de esta ciudad de Lorca y su partido.

Por la presente requisitoria se cita, llama y emplaza á María de la Soledad Jimenez Jodar, hija de Antonio y de María de la Encarnacion, natural y vecina de esta ciudad, soltera, costurera, de 19 años de edad, cuyas señas personales y de vestir se expresan á continuación, á fin de que comparezca en este Juzgado para hacerle cierta notificación en la causa que se le ha seguido sobre robo de ropas á Jesús Torres Navarro.

Por tanto, en nombre de S. M. el Rey D. Alfonso XII (Q. D. G.), encargo á todas las Autoridades y agentes de policía judicial procedan á la detencion de la mencionada Soledad Jimenez Jodar, la cual sea conducida á mi disposicion con las seguridades convenientes.

Dada en Lorca á 19 de Mayo de 1881.—Ildefonso Cayuela.—Por su mandado, José Ruiz Noriega.

Señas personales y de vestir de María Jimenez Jodar.

Estatura alta, pelo castaño oscuro, ojos pardos, nariz regular, color moreno, con un lunar en el lado izquierdo de la cara; y viste bata de zaraza á cuadros, pañuelo negro de crespon al talle, otro de seda color claro en la cabeza y zapatos de charol.

MURCIA.—SAN JUAN.

D. Celestino Rodriguez Delgado, Juez de primera instancia del distrito de San Juan de esta capital.

Hago saber que por el presente se cita á junta general de acreedores del concursado D. Abelardo García Ochando para el dia 13 de Junio próximo, á las diez de su mañana, la que tendrá lugar en la sala-audiencia de este Juzgado, sito en la calle de San Antonio, núm. 22, con el fin de tratar de nombramiento de síndicos y de las proposiciones de convenio que haga el concursado; previniendo que sólo podrán concurrir á dicha junta los que presenten en el acto de ella ó hayan presentado los títulos de sus créditos.

Murcia 19 de Mayo de 1881.—Celestino Rodriguez.—Por su mandado, Raimundo Rico Oteiza. —P

ORIHUELA.

El Sr. D. Ramon Cano Manuel, Juez de primera instancia de esta ciudad y su partido, en la causa criminal que por mi actuación se instruye sobre muerte de Andrés Ferrandiz Lillo, por providencia de 31 de Marzo anterior tiene acordado ofrecer el sumario á la viuda é hijos del referido difunto por si quieren utilizar el derecho de ser parte, admitiéndoles la contestacion que diere en el acto de ser notificados; haciéndoles saber al propio tiempo que comparezcan en el Juzgado de Baza á fin de que reciban 33 pesetas 37 céntimos y medio encontrados en las ropas de su difunto esposo y padre respectivamente, y que obran depositados en aquel Juzgado.

Y para que tenga efecto la notificación de la anterior resolución á Vicente Ferrandiz Canales, otro de los hijos del difunto Andrés, ausente en ignorado paradero, cumpliendo lo mandado en providencia de esta fecha, expido la presente cédula, que firmo en Orihuela á 19 de Mayo de 1881.—V.º B.º—Cano Manuel.—El actuario, Antonio Valera.

PURCHENA.

D. José Manuel Serrabona y Fernandez, Juez de primera instancia de esta ciudad y su partido.

Por la presente se llama, cita y emplaza á tres desconocidos, cuyas señas son: uno alto, como de 40 á 45 años, barba negra y entrecanosa, vestido de negro, con calcetines tambien negros, alpargatas de lona y sombrero hongo negro; otro de estatura regular, pelo algo oscuro, color bueno, de 26 á 28 años, con traje de mezclilla, alpargatas de lona y gorra de piel y paño, y otro algo parecido al anterior con traje igual y un sombrero blanco hongo bastante estropeado, pero más alto y con una verruga en el lado derecho de la cara, cerca de la boca, de cuya verruga le salen unos pelos que lleva sin cortar, para que dentro del término de 15 dias, contados desde la insercion de esta requisitoria en la GACETA, se personen en este Juzgado á responder de los cargos que les resultan en la causa que se instruye sobre el robo de 1.580 rs. que se verificó el dia 2 de Abril último en la cuesta de Macael, en el término de esta ciudad, á Cristóbal Molina Molina, vecino de Fines; apereciéndoles que de no verificarlo serán declarados rebeldes y les parará el perjuicio que haya lugar.

Al propio tiempo encargo á las Autoridades, así civiles como militares, que procedan á la busca y captura de dichos desconocidos, y siendo habidos se remitan á este Juzgado con las seguridades oportunas, pues así se ha mandado por providencia de este dia en la expresada causa.

Dada en Purchena á 14 de Mayo de 1881.—José Manuel Serrabona.—Por mandado de S. S., Luis Jimenez.

expresados señores la presente acta de esta sesion, cuyos acuerdos se resolvió que desde este momento tengan fuerza ejecutiva; para todo lo cual quedaran conferidas á los propios señores cuantas facultades y poderes sean necesarios y competan á la junta general, sin limitacion alguna.»

Es conforme con su original, á que yo el propio Notario me remito y de que doy fé. Y usgurando, y apareciendo tener todos los señores comparecientes la aptitud legal necesaria para la otorgacion de la presente escritura, dijeron:

Que habiendo considerado conveniente la Junta de gobierno del Banco de Barcelona el aumento de su capital y de sus reservas para ofrecer mayores garantías al público y atender al natural incremento que han experimentado las operaciones á que se dedica dicho Banco, determinó convocar á los señores accionistas á una junta general para sujetar á su aprobacion las oportunas modificaciones que se proponia introducir en la escritura social; en cuya junta general, que tuvo efecto en el citado dia 12 de los corrientes, fueron desde luego aprobadas las indicadas modificaciones por unanimidad, concediéndose al efecto á los señores dicentes la autorizacion competente que acaba de transcribirse.

Por lo que los mismos señores, obrando en representacion de la Sociedad Banco de Barcelona, y en uso de las facultades y poderes acordados, han venido en reformar la actual escritura social, autorizada por el Notario infrascrito en 26 de Noviembre de 1874, é inserta oportunamente en el Registro de Comercio de esta provincia al folio 365, bajo el núm. 3.460 del libro 2.º de las de Comercio, que tuvo principio en el año de 1864, sustituyendo los artículos números 3.º, 5.º, 24, 25, 30, 59, 60, 66, 67 y 83 de sus estatutos por los siguientes:

Art. 3.º El capital del Banco es de 5 millones de duros, equivalentes á 25 millones de pesetas, representados por 50.000 acciones nominativas (20.000 de serie primera y 30.000 de serie segunda) de 100 duros, ó sean 500 pesetas cada una, con el desembolso actualmente de 40 por 100. El 60 por 100 restante lo tendrán los accionistas siempre disponible para atender á los casos en que sea necesario este desembolso, á juicio de la Junta de gobierno, sin perjuicio de devolverse cuando hayan cesado las circunstancias que lo motivaren.

Art. 5.º Las acciones del Banco estarán representadas por los 20.000 títulos de primera serie, números 1 á 20.000, y los 30.000 de segunda serie, números 20.001 á 50.000, conteniendo el nombre del interesado á cuyo favor han sido expedidos por el Banco, y á continuation ó al dorso los nombres de los sucesivos adquirentes. Todas las acciones del Banco producirán iguales derechos y obligaciones.

Art. 24. Para ser Vocal de la Junta de gobierno se requiere estar domiciliado en Barcelona; tener la edad de 25 años cumplidos ó habilitacion legal para contratar, y quedar obligado y poseer en propiedad un mes antes de la eleccion 100 acciones del Banco, que han de estar depositadas en él durante el desempeño del cargo.

Art. 25. Siempre que no existan 60 accionistas elegibles, se agregarán los que posean 50 acciones; pero ninguno podrá tomar posesion sin hacer antes el depósito de que habla el artículo anterior.

Art. 30. El Vocal de la Junta de gobierno nombrado para formar parte de la Direccion no entrará en el ejercicio de este cargo antes de haber depositado 250 acciones del Banco propias en la Caja del mismo.

Art. 39. La junta general de accionistas se compondrá de los que posean 25 ó más acciones á su nombre tres meses antes de la celebracion de aquella.

Art. 60. Todo individuo de la junta general tendrá un voto por cada 25 acciones que posea, mientras no exceda de cinco votos, que es el número máximo que puede tener todo accionista.

Art. 66. El Banco tiene un fondo de reserva, equivalente al 10 por 100 de su capital nominal; y á fin de que crezcan las garantías que este establecimiento debe ofrecer al público, se aumentará dicho fondo detrayendo 1 por 100 de los productos de cada semestre, despues de rebajados los gastos de personal y material. Podrá aumentarse tambien este fondo con algun ingreso extraordinario, si así lo estima conveniente la Junta de gobierno; pero cuando considerase suficiente la suma que represente dicho fondo, propondrá la suspension del aumento del 1 por 100 á la inmediata junta general de accionistas.

Art. 67. El fondo de reserva está destinado á servir de garantía y á suplir la cantidad que en los beneficios líquidos faltare para satisfacer á los accionistas el 6 por 100 por el capital desembolsado, y será empleado, como los demás del Banco, en operaciones corrientes.

Art. 83. No podrán exigirse á los accionistas dividendos pasivos que excedan en cada vez del 10 por 100 del capital nominal de las acciones, ni obligarles al pago antes de 30 dias de publicado el anuncio de exaccion, debiendo mediar de uno á otro dividendo un plazo que no baje de 60 dias.»

Y mediante la reforma que con los precedentes artículos acaba de consignarse, ratifican los señores otorgantes y dejan subsistente la calendada escritura social en todo cuanto no venga por ellos alterada y modificada.

Y declaran que la misma escritura social así reformada será ley fundamental de la Sociedad Banco de Barcelona, á la que quedarán sujetos todos los accionistas presentes y los que vengan á serlo en cualquier tiempo, sin excepcion y sin que puedan oponer contra la observancia de sus prescripciones razon ni pretexto alguno; quedando advertidos de que de la presente escritura deberá tomarse razon en el Registro de Comercio de esta provincia, á tenor de lo prescrito en el Código mercantil; de que además deberá ser presentada á la oficina de liquidacion del impuesto sobre derechos reales y transmision de bienes dentro del plazo, á los efectos y bajo las penas establecidas en las disposiciones del ramo; y por último, de que deberán llenarse respecto de la misma los requisitos que previene la ley de Bancos y Sociedades de 19 de Octubre de 1869.

En cuyo testimonio así lo otorgan y firman, siendo testigos D. Juan Bautista Paris y Prat y D. Ramon de Travy y de Códol, de esta vecindad, á los cuales otorgantes y testigos precitados he leído íntegramente esta escritura antes de firmarse por eleccion de los mismos, á pesar de autorizarles la ley para leerla por sí, de cuya facultad les he advertido previamente.

De todo lo que doy fé.—Antonio Gusi.—J. M. Serra.—Manuel Girona.—Oscar Pascual.—Guillermo María de Broca.—Luis de Rivas y de Casanovas.—Simon Lloveras.—Juan B. Paris.—R. de Travy.—Está signado.—José Falp.»

Es conforme con su original que obra en mi protocolo corriente, bajo el núm. 547.

Y al objeto de insertarse en la GACETA DE MADRID, libro el presente testimonio en cinco pliegos del sello 40.º, números 136.932 al 136.936 inclusive, que signo y firmo en Barcelona el dia de su otorgacion.—José Falp.

Los infrascritos Notarios del ilustre Colegio territorial de Barcelona, con residencia en la propia ciudad, legalizamos el signo, firma y rúbrica que anteceden de nuestro con-Notario D. José Falp.

Barcelona 20 de Junio de 1881.—Joaquin Nicolau.—Joaquin Odesa. X—1919

El Aguila.

COMPANIA FRANCESA DE SEGUROS CONTRA INCENDIOS, AUTORIZADA POR REAL ORDEN DE 29 DE DICIEMBRE DE 1879.

Balance en 31 de Diciembre de 1880.

Table with columns: ACTIVO, FRANCOs, and various financial entries like Accionistas, Efectivo en Caja, etc.

Table with columns: PASIVO, FRANCOs, and various financial entries like Capital social, Reserva en aumento, etc.

Certificado.—Conforme. Madrid 25 de Junio de 1881.—El Inspector general, Julian Gué. X

Ayuntamiento constitucional de Madrid.

De las partes remitidas por la Administracion principal de Mataderos pánicos, Intervencion del Mercado de granos y Visita general de policía urbana, resultan ser los precios de los artículos de consumo en el dia de ayer los siguientes:

- List of market prices: Carne de vaca, Iden de carnero, Iden de oveja, etc.

Reses desolladas en el dia de ayer.—Vacas, 191.—Carneros, 21.—Corderos, 197.—Terneras, 53.—Ovejas, 9.—TOTAL, 4.071.

Su peso en kilogramos..... 50.501.750.

Del parte remitido por la Administracion principal de Consumos y Arbitrios resultan ser los productos recaudados en esta capital en el dia de ayer los siguientes.

Table with columns: PUNTOS DE RECAUDACION, Ptas. Cént., and various locations like Toledo, Segovia, etc.

Madrid 26 de Junio de 1881.

Observatorio de Madrid.

Observaciones meteorológicas del dia 26 de Junio de 1881.

Meteorological table with columns: HORAS, ALTURA, TEMPERATURA, DIRECCION, ESTADO.

Table with columns: Temperatura máxima al Sol, Idem id. dentro de una esfera de cristal, etc.

Despachos telegráficos recibidos en el Observatorio de Madrid sobre el estado atmosférico á las nueve de la mañana en varios puntos de la Peninsula el dia 26 de Junio de 1881.

Large table with columns: LOCALIDADES, ALTURA, TEMPERATURA, DIRECCION, FUERZA, ESTADO.

RETRASADOS.

Dia 25.

Table with columns: Localidad, Altura, Temperatura, etc.

Direccion general de Correos y Telégrafos.

Segun los partes recibidos, ayer no llovió en provincia alguna.

ADVERTENCIA.

Los señores suscritores de provincias á la GACETA DE MADRID, cuyo abono termina en fin del presente mes, se servirán renovarle con la debida anticipacion si no quieren recibir el periódico con el retraso consiguiente á las formalidades administrativas que rigen en las oficinas de la Imprenta Nacional.

SANTOS DEL DIA.

San Zóilo y compañeros mártires, y San Ladislao, Rey de Hungría.

Cuarenta Horas en el Oratorio del Caballero de Gracia.

ESPECTÁCULOS.

JARDIN DEL BUEN RETIRO.—A las nueve.—Al Jardin, señores (apropósito).—Gran jota aragonesa.—Artistas á cala.—Concierto en el kiosco por las señoras del coro, la orquesta y la banda militar.

TEATRO DE APOLO.—A las nueve.—Funcion 23 de abono.—Turno 2.º impar.—El Guardian de la casa.—Galeotito.

TEATRO DE LA ALHAMBRA.—A las nueve.—La levita.—Los chichones.

LICEO DE CAPELLANES.—A las ocho y media.—Al maestro cuchillado.—Las caleseras.—La salsa de Aniceta.—Las preciosas ridiculas.—Triple trapecio por la célebre familia D'Osta.

CIRCO DE PRICE.—A las nueve y cuarto.—Grande y variada funcion de ejercicios ecuestres y gimnásticos.

GRAN PANORAMA NACIONAL.—(Paseo de la Castellana).—Batalla de Tetuan, por Castellani.—Está abierto todos los dias, desde la salida á la puesta del sol.